

PUNTOS DE SUSCRICION.

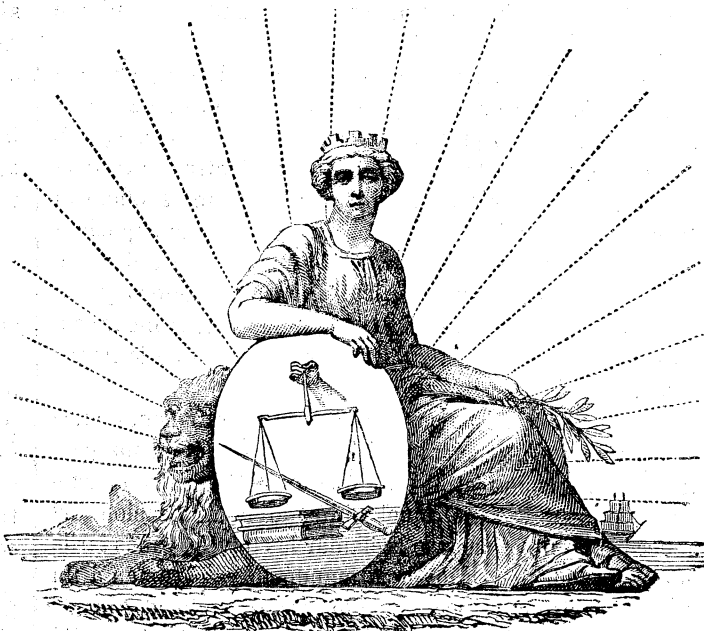
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Galicia.—El Capitan general, con referencia al Gobernador militar de Orense, manifiesta que se confirma la entrada en Portugal de la faccion en grupos de 20 y 40 hombres completamente abatidos. En algunos de esos grupos iban los cabecillas Suarez y Salinas, llevando armas sobrantes y 41 heridos, graves en su mayor parte, procedentes de la accion del 25; creen poder asegurar dichas Autoridades haber quedado limpia de carlistas la provincia.

La faccion de Puente Caldelas (Pontevedra) parece dirigirse tambien á la frontera, y en su persecucion van tres columnas.

La de Arzúa (Coruña) tiene bastantes armas de repuesto, según declaración de un presentado, y aunque no ha vuelto á aparecer en punto alguno, tres columnas de Guardia civil están dedicadas á averiguar su paradero.

Cerca de Chantada (Lugo) se levantó el 28 otra partida de 26 hombres que es activamente perseguida, y es probable que la de 90 hombres que apareció en La Grana (Pontevedra), de la cual se ha dicho haberse corrido á Orense, se haya disuelto tambien.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Fernandez Montesinos y Rodríguez cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo D. Rafael Serrano Acebron.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante exento de servicio al Contraalmirante D. Guillermo Chacon y Maldonado, con la antigüedad de 14 de Noviembre de 1872; debiendo figurar en la escala de reserva inmediatamente despues del de su misma clase D. Antonio Ossorio y Malben, y en posesion de los derechos que para los Vicealmi-

rantes de dicha escala consigna en sus disposiciones transitorias la ley de 5 de Diciembre de 1872.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodriguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Para cumplir el decreto de 29 del actual sobre Deuda flotante del Tesoro, publicado en la GACETA de este dia, servirán á V. S. de norma las instrucciones siguientes:

1.ª Los tenedores de letras y pagarés del Tesoro garantidos por titulos de la Deuda perpétua del 3 por 100 interior presentarán en esa Direccion, en el término de ocho dias los nacionales y 15 los extranjeros, una manifestacion por escrito en la que expresen si se adhieren al convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España para asegurarles el reintegro de esos préstamos: en caso de adherirse depositarán en dicho establecimiento, dentro del mismo período y bajo factura con la numeracion correspondiente, las garantías que posean para poder optar á los beneficios del convenio.

2.ª Los interesados que dejasen de hacer la manifestacion á que se refiere la base 1.ª y los que se nieguen, se entiendo que renuncian á la garantía subsidiaria de pago por el Banco de España.

3.ª Al conferenciar V. S. con los acreedores á quienes se refieren las bases anteriores, procurará V. S. hacerlos comprender la conveniencia de que renueven voluntariamente mas allá de los vencimientos forzosos á que se contrae el decreto de 26 de Junio último, conciliando de este modo los intereses del Erario con los suyos propios.

4.ª Tanto de los acreedores que proroguen sus vencimientos, como de aquellos que no manifiesten su adhesion, formará V. S. una relacion expresiva de la suma á que asciendan los respectivos créditos y la fecha de sus vencimientos.

5.ª Los tenedores de letras y pagarés garantidos por bonos y billetes del Tesoro podrán acudir desde luego á esa Direccion en demanda de las garantías que aseguren debidamente sus créditos, y V. S. procurará satisfacer sus justas exigencias sin dificultades de ninguna clase, porque el Tesoro les considera con los mismos derechos que aquellos á quienes se refieren las bases anteriores.

6.ª La Direccion general del Tesoro formará una relacion de aquellos acreedores que no se adhieran al convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España, á fin, no sólo de indagar el uso que se haya hecho ó haga de las garantías que se les entregaron, sino de determinar con conocimiento de causa lo que proceda y más conveniga á los intereses y al crédito del Estado.

Confio en que conociendo V. S., como conocerá, la importancia de los servicios que se le encomiendan, dedicará á ellos todo su celo é inteligencia, dándome diariamente oportuna cuenta de las disposiciones que adoptare y de los resultados que ofrecieren.

Madrid 30 de Julio de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Los Sres. Urquijo y Arenzana, prestamistas al Tesoro por la suma de 25.250.000 pesetas efectivas, cu-

yas garantías importantes 222.945.730 pesetas nominales de renta al 3 por 100 que se encuentran en el extranjero á la libre disposicion de los mismos, han manifestado á este Ministerio en el dia de hoy su completa conformidad con la disposicion del decreto publicado en la GACETA de este dia sobre centralizacion en el Banco de España de los titulos de la Deuda perpétua al 3 por 100 afectos á los anticipos al Tesoro; añadiendo tambien su asentimiento á renovar los expresados préstamos con la garantía subsidiaria del mencionado establecimiento á los plazos que se convengan para el próximo año de 1875.

El Presidente del Poder Ejecutivo, apreciando como se merece la patriótica conducta de los Sres. Urquijo y Arenzana, que han sabido conciliar los intereses del Erario con los suyos propios, ha acordado se les den las debidas gracias, y que este acto se haga público por medio de la GACETA oficial.

Madrid 29 de Julio de 1874.

CAMACHO

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José Lopez Sanchez contra un acuerdo de esa Comision provincial por el cual se impuso al recurrente un arbitrio sobre la piedra que extrae de los terrenos comunes de la villa de Niebla y otros pueblos para las obras del puente sobre el Tinto, dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Niebla, en sesion extraordinaria que celebró en Junio del año último, acordó imponer un arbitrio sobre la piedra que se extrajera de las canteras de aprovechamiento comun.

Luego que se exigió el pago de este arbitrio al contratista de un puente sobre el rio Tinto, acudió al Ingeniero Jefe manifestándole lo ocurrido, á fin de que teniendo presente la terminante prescripcion del art. 18 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861, hiciera que no se le pusiera obstáculo en la extraccion de la piedra.

El Ingeniero trascribió al Gobernador de la provincia dicha comunicacion con el objeto indicado; y despues de haber mediado diversas comunicaciones por parte de las repetidas Autoridades, en las que hicieron ver el Gobernador y el Ingeniero que con arreglo á las prescripciones citadas no podia exigirse indemnizacion alguna para el aprovechamiento de las canteras, y de manifestar el Alcalde de Niebla que no se trataba de una indemnizacion, sino de un arbitrio, para lo cual estaban autorizados los Ayuntamientos por la vigente ley municipal, se pasaron los antecedentes á la Comision provincial para su resolucion.

En su vista, teniendo esta presente que el Ayuntamiento y asociados de Niebla, al establecer el arbitrio de que se trata, obraron dentro del círculo de sus atribuciones, acordó declarar que el Ayuntamiento estaba en su lugar al exigirlo; y que si al contratista se le irrogaba algún perjuicio usara del derecho de que se creyera asistido.

En consecuencia, se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo, entre otras cosas, que no debia abonar el arbitrio ni mucho menos en la cantidad que se le exigia, ya por lo dispuesto en el art. 18 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861, ya por

que la cantidad impuesta como arbitrio no estaba en relacion con el valor del material, segun el art. 132, párrafo segundo de la ley municipal: por todo lo cual debia revocarse el acuerdo de la Comision provincial y confirmarse el del Gobernador:

En la comunicacion en que este elevó los antecedentes á la Superioridad, expuso que si bien el arbitrio fué impuesto por el Ayuntamiento con arreglo á lo que determina el art. 70 de la ley municipal, que existia en la forma de adoptarlo un vicio de nulidad que le afectaba directamente, por cuanto en el campo comun de Niebla existe de antiguo derecho de mancomunidad entre los pueblos que constituian el Condado de aquel nombre, y ese derecho conferia á sus respectivos Ayuntamientos el arreglo y disfrute de los bienes comunales; mas como la Municipalidad de Niebla habia establecido por sí soia este arbitrio, carecia á su entender de fuerza legal.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion, expondrá desde luego que no tienen aplicacion al presente caso las prescripciones citadas por el Ingeniero y por el Gobernador de la provincia.

El art. 18 de las condiciones generales de Obras públicas de 10 de Julio de 1864 establece: «que los contratistas podrán explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del comun de los pueblos sin abonar indemnizacion de ninguna especie.»

El art. 70 de la ley municipal prescribe asimismo que es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las reglas que se establecen.»

Al citarse estos artículos se parte del supuesto de que la cantidad reclamada al contratista lo es como indemnizacion ó precio de la cantera ó de la piedra que se extrae: si fuera así, ó estaria exceptuada del pago de toda cantidad, ó en otro caso habria de exigirse segun el acuerdo que tomaran los respectivos Ayuntamientos comuneros.

No es esta, sin embargo, la naturaleza del impuesto, una vez que la cantidad reclamada no representa el valor de la piedra que se extrae de las canteras comunales, y por tanto no le alcanzan las prescripciones citadas.

Los Ayuntamientos, para cubrir los gastos comprendidos en los presupuestos municipales, están autorizados con arreglo al caso 2.º del art. 129 de la ley municipal para imponer arbitrios sobre determinados servicios, obras ó industria, estableciéndose en la regla 1.ª de las que comprende el art. 130 para el cumplimiento del caso 2.º antes citado, «que sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios, entre otros casos que enumera, sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo.»

Al hacer uso de este derecho la Junta municipal de Niebla, no tuvo en cuenta la mancomunidad de que habla en su informe el Gobernador de la provincia; y esta circunstancia, y la de que ninguno de los pueblos que se suponen comuneros consta que haya reclamado el derecho que le asistiera, persuaden á la Seccion de que si hubo un tiempo en que la mancomunidad existia entre los pueblos que formaban el antiguo Condado de aquel nombre, es de creer que no subsista en el dia, pues tal es la presuncion de libertad de toda finca y las tendencias de la época.

Así, pues, y sin calificar la naturaleza del impuesto, es evidente que el contratista del puente sobre el rio Tinto no hizo uso del recurso que la ley municipal establece en su art. 133, que dice así: «Se concede recurso de agravio á todos los interesados para ante la Diputacion provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de todas clases no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se aplique, ó con los demás establecidos en el pueblo.»

Y una vez que á su debido tiempo y en legal forma no reclamó el interesado,

Entiende la Seccion que procede desestimar el recurso que produjo ante V. E. en 5 de Junio de 1873.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el precedente dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Cudillero contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo referente á una cuestion suscitada entre el Alcalde y Cura párroco con motivo de haber aquel mandado trasladar la Escuela de niños al segundo piso de la sacristia de aquella iglesia parroquial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de di-

cho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, acordó en Setiembre último que se trasladara al segundo piso de la sacristia de aquella iglesia parroquial la Escuela pública de niños mientras se recomponia el local propio de la misma; al efecto se ofició al Párroco para que entregara las llaves; y como expusiera las razones que á su juicio le asistían para no acceder á lo que se le pedia, previno el Alcalde á dicho Párroco que si continuaba resistiéndose á entregar las llaves incurriria en las penas que el Código señala por desacato á la Autoridad.

Mediaron con este motivo varias contestaciones entre el Párroco y el Alcalde, insistiendo cada cual en sus pretensiones; y como el Ayuntamiento de Cudillero desestimara la solicitud de aquel pidiendo la revocacion del acuerdo en que se dispuso reclamar las llaves, y más tarde el Gobernador de la provincia mandó fuerza armada á fin de que se ejecutara lo mandado, autorizando al Alcalde para que descerrajara la puerta, como se verificó, acudió el Párroco á la Diputacion provincial exponiendo lo ocurrido, y manifestando que el Ayuntamiento invocaba el artículo 68 de la ley municipal para declararse dueño de la referida habitacion, suponiendo finca del comun la que en varios oficios llamaba segundo piso de la sacristia, con lo cual se atentaba contra los derechos de la iglesia, que la tenia destinada á su servicio, y no era esta sino el Municipio el que debia proporcionar local para el servicio á que se aludia.

En conclusion, pidió se revocara el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en este asunto.

Después de varias comunicaciones de la Comision provincial dirigidas al Gobernador y al Ayuntamiento á fin de que se remitieran todos los antecedentes relativos al particular, acordó la Corporacion provincial en 20 de Abril último revocar la providencia del Ayuntamiento, dejando á los interesados á salvo su derecho para que pudieran utilizarlo dónde y cómo vieran convenirles.

Fundóse este acuerdo en que á los Ayuntamientos sólo competia la conservacion de las fincas y derechos de propiedad del comun de vecinos; y como no se habia justificado que el local de que se trata tuviera este carácter, carecia la Municipalidad de atribuciones para reivindicar la posesion de una finca que no le pertenecia; añadiendo que aun en el supuesto de que lo fuera, no aparecia la usurpacion por parte del Párroco, antes al contrario se desprendia de lo actuado que estaba en quieta y pacífica posesion del local, en cuyo caso sólo podian conocer del asunto los Tribunales de justicia; por último, que la Comision provincial debia revocar los acuerdos de los Ayuntamientos en cuanto excedieran de sus atribuciones con arreglo al art. 164 de la ley municipal.

Y habiéndose alzado el Ayuntamiento de Cudillero contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. á donde se remitieron los antecedentes, se pasaron á informe de la Seccion con orden del Presidente del Poder Ejecutivo.

En cumplimiento de la misma observa ante todo que el Gobernador de la provincia carecia de atribuciones para entender en un asunto que de modo alguno era de su incumbencia, ya se atendiera á la reivindicacion de una finca, materia reservada á los Tribunales de justicia, ya á la revision de los acuerdos de la Municipalidad, que compete privativamente á la Comision provincial.

Esto sentado, nada tiene que añadir la Seccion á las fundadas observaciones que la Corporacion provincial consigna en el acuerdo apelado, una vez que el Ayuntamiento de Cudillero acordó, no el cuidado ó conservacion de una finca del comun, sino la reivindicacion de la que suponía que era suya, pero en cuya posesion quieta y pacífica se hallaba el Párroco de aquel pueblo por formar parte integrante de la iglesia; y como el conocimiento de esta materia pertenece á los Tribunales ordinarios, la providencia de la Comision provincial fué arreglada á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 164 de la vigente ley provincial.

Así y todo, no hay atribuciones en el Ministerio del digno cargo de V. E. para tomar resolucion en el asunto, una vez que tratándose de la propiedad de una finca la Administracion no es competente para resolver, sino los Tribunales ordinarios; y si la Comision provincial en uso de sus facultades ha podido lastimar los derechos civiles del Ayuntamiento, medios tenia la Municipalidad para utilizar los recursos de que habla el art. 51 de la ley provincial, segun el cual «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion provincial pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Por lo expuesto entiende la Seccion que no procede que V. E. adopte resolucion en el fondo, sino devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que pa-

sándolo á la Comision provincial puedan los interesados utilizar los recursos de que se crean asistidos con arreglo á las leyes.

En su vista, y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Cudillero, aunque se fundara en que la habitacion de que se trata era del comun, se limitó á ocuparla temporalmente mientras se hacian reparos en la casa-escuela, y por consiguiente no hay aquí más que una cuestion de posesion transitoria.

Considerando que si la Comision provincial estuvo en su derecho entendiendo en el asunto, y que su acuerdo está arreglado á lo que dispone el art. 164 de la ley municipal, la Seccion de Gobernacion y Fomento destruye su propia idea proponiendo que no procede resolucion en el fondo por este Ministerio cuando habiendo competencia en el acuerdo de la Comision, la hay tambien en este Centro, ante el cual los artículos 161 y 165 de la propia ley conceden recurso de alzada.

Y considerando, por último, que el Gobernador obró fuera del círculo de sus atribuciones, porque para restablecer ó conservar el orden público ninguna necesidad habia de inmiscuirse en el asunto ni de tomar medida alguna violenta como la de descerrajar la sala en cuestion;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, revocando el del Ayuntamiento, y que volviendo las cosas al estado que tenian antes, ejercite el Municipio, si le conviene, el derecho de propiedad que crea asistirle.»

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Declarado por orden de 25 del actual desierto el concurso á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de la Universidad de Oviedo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que dicha cátedra se incorpore á la oposicion anunciada en 25 de Junio último para proveer por este medio la de igual asignatura vacante en la Universidad de Salamanca.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en vista de no haberse presentado aspirantes, ha resuelto declarar desierto el concurso á la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español vacante en la Universidad de Granada; y que se provea en la forma que corresponda con arreglo á la ley.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Consol de España en Nápoles da cuenta á este Ministerio del fallecimiento á bordo del bergantin italiano *L'Arrenise* del marinero español Eugenio Peña, quedando depositados en aquel Consulado los efectos de uso y 60 liras en papel-moneda pertenecientes al finado.

Asimismo el Consol en Burdeos participa que el 31 de Diciembre de 1872 falleció en Agen, á la edad de 63 años, el súbdito español Miguel Bobé, de oficio sastre, nacido en Baza, dejando sólo al morir créditos por valor de 4.700 francos, pero sin haberse encontrado documentos que expresen quiénes fueran los deudores.

Lo que se publica á fin de que á llegue noticia de los interesados.

Seccion Comercial.

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial del Viceconsulado de España en Trípoli de Siria.

«Me tomo la libertad de someter á V. E. los siguientes detalles sobre el estado de las cosechas de 1873, y sobre el movimiento comercial de exportacion de esta ciudad durante el mismo año.

El comercio de exportacion continúa siendo próspero en Tri-

poi desde hace muchos años, mientras que el de importacion directa con Europa se encuentra en decadencia desde hace largo tiempo. Esto debe atribuirse á la facilidad que encuentran los comerciantes de esta ciudad para proveerse de Beirut de casi todos los artículos de procedencia europea.

Los principales artículos de produccion de esta ciudad son: seda, cereales, tabaco, aceite de olivas, jabon, esponjas, naranjas.

Seda.—La cosecha de 1873 ha sido muy mediana. La partida más grande ha sido vendida en capullos de gusanos de seda á los capulistas establecidos en esta ciudad y sus alrededores; más de 300.000 ocos fueron ahogadas, de las que 200.000 fueron enviadas directamente á Francia, y el resto ha sido expedido á Beirut para ser hilado y enviado desde allí á Francia. Diez ocos de capullos hacen ordinariamente una de seda. El precio no difiere mucho del del año 1872, es decir, 25, 30, 35 piastras la oca. Las sedas que son más buscadas son de origen japonés, porque tienen mucha mejor salida que las demás.

Cereales.—La recoleccion del trigo, que prometia al principio ser muy abundante, ha acabado por ser clasificada como una de las peores de 1873; esto se atribuye á los vientos muy cálidos que han soplado con violencia en el mes de Abril y que han hecho gran daño á las espigas cuando estaban en formacion. En el interior la cosecha ha sido igualmente poco satisfactoria en muchas partes. Ha resultado por consiguiente un alza sensible en los precios. El schumbul (100 ocos) que habia sido vendido en 1872 á 110 y 120 piastras, se ha vendido en el corriente año 1873 á 130, 140 y 150 piastras. Estos últimos precios permanecen todavía muy sostenidos á causa de las lluvias que no cesan de caer é impiden enviarlos al interior.

La recoleccion del trigo de 1873 está apreciada aproximadamente en 5 millones de ocos. La importacion del interior se eleva á cerca de 2.500.000 ocos y el consumo local á 55 millones, comprendidos los que han sido vendidos en los alrededores. De esta cantidad resta todavía en depósito 500.000 ocos próximamente y un millon de ocos han sido expedidas en granos y harinas sobre la costa y para Chipre.

La cosecha de maiz blanco ha sido bastante satisfactoria y la importacion del interior muy frecuente; está estimada en unos 3.200.000 ocos, de las que la mayor parte ha sido vendida para el consumo local y quedan en depósito en Tripoli unas 800.000 ocos.

El schumbul (80 ocos) ha sido vendido y se vende todavía de 70 á 110 piastras, mientras que en 1872 no habia pasado de las 70; esta alza proviene naturalmente del precio del trigo.

El maiz amarillo no fué abundante en 1873. La sequia que ha reinado en 1872 ha perjudicado á la cosecha que no ha pasado de 1.600.000 ocos, de las que 80.000 han sido enviadas á Egipto y á la costa. El schumbul (80 ocos) ha sido vendido entre 100 y 105 piastras.

Tabaco.—La recoleccion en 1873 ha sido excelente; la cantidad que ha sido expedida de Tripoli ascendia á cerca de 250.000 ocos, de las que 243.000 fueron á Alejandria y el resto á la costa. Los precios varian segun que la calidad es más ó ménos fina. La oca se ha vendido en las localidades de su produccion entre 30 y 40 piastras. El nuevo derecho con que acababa de ser gravado este artículo á su entrada en Egipto ha producido una baja en los precios del 30 por 100. Los compradores no podian sino abstenerse de hacer las compras; y si este derecho continúa siendo percibido en Egipto, todo hace creer que este artículo tendrá una pérdida sensible.

Aceite de oliva.—La recoleccion es alternativa; buena en un año y mala en el segundo. Habiendo sido mediana la de 1872 se esperaba tener una muy abundante en 1873; desgraciadamente las esperanzas han sido frustradas. Los calores que han reinado en la primavera y la sequia que ha habido más tarde han perjudicado mucho á la cosecha de 1873, la cual se eleva á 520.000 ocos, de las que 400.000 han sido tomadas por los jaboneros que existen en Tripoli. Las 2.000 ocos de aceite hacen ordinariamente 3.000 de jabon.

Jabon.—La cantidad de jabon que ha sido fabricada aqui en 1873 asciende á 925.000 ocos, de las que 210.000 se han vendido en Tripoli y 615.000 fueron expedidas á Egipto y á Coramosin. La oca se ha vendido á 4 y medio y 5 piastras. El jabon de Tripoli es preferido á los de otras ciudades de la Siria.

Naranjas.—Este artículo figura desde hace muchos años como uno de los principales de nuestras producciones. Forma una rama importante de nuestro comercio de exportacion. La produccion de 1873 ha sido estimada en 80.000 libras turcas; la expedicion para Odesa y Constantinopla en 20.000; las expediciones á la costa en 30.000, y el consumo local en otras 30.000; lo que todo junto hace la suma de 80.000 libras turcas como acabó de indicar.

Esponjas.—La cantidad de las esponjas que han sido cogidas en 1873 es inferior á la de 1872, y los precios más superiores aun. La de 1873 se eleva alrededor de 15.000 ocos, de las que 3.000 fueron enviadas á Francia y el resto á Trieste por los vapores rusos que hacen la travesia á Alejandria. Las esponjas enviadas á Francia pertenecientes en su mayor parte á la mejor clase: las que fueron expedidas á Trieste eran mezcladas de buenas y comunes: este año la partida más grande ha sido enviada á Trieste, siendo los precios más favorables y la venta más fácil. La venta de esponjas en Tripoli se hizo en 1873 como sigue: la mejor clase de 80 á 90 piastras la oca; la segunda de 40 á 45; la tercera de 18 á 20. El número de peseadores de esponjas aumenta sensiblemente.

Patatas.—El cultivo de patatas de la montaña aumenta continuamente. La cosecha ha sido bastante abundante en 1873: se ha enviado una gran cantidad á la costa y á la isla de Chipre. El kanbac (200 ocos) se ha vendido de 150 á 200 piastras.

Sésamo.—La cosecha ha sido superior á la de 1872, así como los precios. Ascende alrededor de 150.000 ocos, de las que una gran parte han sido expedidas á Francia. El schumbul (60 ocos) ha sido vendido á 120 y 130 piastras.

Manteca.—Su produccion ha sido bastante buena en 1873, pues ni ha sido riguroso el invierno pasado ni ha sufrido el ganado que la produce. Su produccion se eleva á 80.000 ocos próximamente, de las que la más grande partida fué vendida para el consumo local: los precios han sido de 8 á 10 piastras la oca: se mantenian todavía y tendian al alza.

Tales son los detalles que he creído debér someterle, señor Ministro, sobre el movimiento comercial de esta ciudad, detalles juzga los con aproximacion por falta de estadísticas en Tripoli.

No tengo hoy más que añadir sino que la epizootia bobina existe en el distrito de Akac, dependiente de Tripoli, y á siete horas de distancia de esta poblacion.

Reciba V. E. &c.—Firmado.—Teodoro Catreslis.—Tripoli de Siria 18 de Marzo de 1874.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente dejar sin efecto para lo sucesivo la órden

de 6 de Mayo del año último, que asumió á las facultades de esta Direccion general la de nombrar los marinos de las facultades de Sanidad, y declarar en vigor la disposicion 5.ª de la Real órden de 28 de Abril de 1867, que autoriza á los Gobernadores de las provincias para hacer dichos nombramientos. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Sr. Gobernador de la provincia maritima de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el dia 1.º de Agosto próximo.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del corriente año, números 401 al 500 de señalamiento.

Señalamiento para el dia 3 de Agosto próximo.

Devolucion de carpetas liquidadas de intereses de resguardos al portador depositados, primer semestre de 1874, números 101 al 158, último de señalamiento.

Madrid 30 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.468.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Numero de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their debt obligations.

Table with columns: Numero de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. It lists municipalities like Ayunt.º de Cañamares and their debt obligations.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table with columns: Numero de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. It lists municipalities like Ayuntamiento de Rodilana and their debt obligations.

Madrid 14 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 4 de Octubre de 1872, se han emitido á favor de Doña Tomasa Alcaín, en concepto de heredera de D. Ventura de Urrutia, Capellan, en concepto de heredera de la villa de Salinas por D. Andrés Ejealde, escudos 718'413 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, y al de D. Francisco Andrés Urrutia, actual administrador y Capellan de la misma, escudos 445'373 milésimas en la propia clase de renta; cuyos valores se han a pendientes de entrega por falta de presentacion de la carpeta de resguardo núm. 391, de Vitoria de 22 de Mayo de 1822, con la que el citado D. Ventura de Urrutia presentó en las oficinas de la citada ciudad una certificación de Consolidacion expedida á favor de aquella fundacion, de reales vellon 12.780 de capital; habiéndose declarado extraviada la referida carpeta por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en auto de 1.º de Julio de 1873.

Lo que se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto por la Junta en sesion de 3 del actual, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA oficial, acuda á estas oficinas á reclamar como correspondiente quien se crea con mejor derecho; pues transcurrido aquel plazo se entregarán los valores á los acreedores reconocidos por medio de su apoderado D. Robustiano Boda.

Madrid 24 de Julio de 1874.—P. S., Leandro de Campomór.—V. B.—J. Saavedra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 30 de Enero del corriente año, se han emitido á favor de la Capellanía laical de patronato familiar, fundada por D. Antonio Ripoll Martinez de Hinojosa en la iglesia de San Martin de Valencia, escudos 21.793'088 milésimas en una inscripcion intrasferible de la renta consolidada del 3 por 100, y al de D. José Gomis y Martinez, en concepto de Administrador judicial de los bienes de la propia capellanía; escudos 23.213'414 milésimas en títulos de la citada renta; cuyos valores se hallan pendientes de entrega por falta de presentacion de la carpeta de resguardo núm. 382, de 28 de Junio de 1822, con la que se presentaron en aquellas oficinas por D. Mariano Escolano dos escrituras de Consolidacion, importantes en junto rs. vn. 186'209 30 cénts. de capital, otorgadas á favor de aquella fundacion; habiendo sido declarado extraviado este documento por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en auto de 3 del actual, considerando al mismo tiempo con derecho al crédito al referido D. José Gomis y Martinez.

Lo que se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto por la Junta en sesion de 3 del actual, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA oficial, se presente en estas oficinas á reclamar como correspondiente quien se crea con mejor derecho; pues transcurrido aquel plazo se entregarán los valores al acreedor reconocido por el mencionado Tribunal.

Madrid 24 de Julio de 1874.—P. S., Leandro de Campomór.—V. B.—J. Saavedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre de 1872.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Ptas. and Cént. for various provinces across Spain.

Summary table for TRIGO and CEBADA showing maximum and minimum prices in Pesetas and Cént. for specific localities (Redondela, Berlanga, Pontevedra, Pina) in Pontevedra and Zaragoza provinces.

(1) Los datos referentes á las provincias de Jaen y Vizcaya no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 9 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Segundo regimiento de artilleria de montaña. Mayoria. Debiendo procederse á la compra de mulos para la artilleria de montaña, se hace saber al público para que los que deseen enterarse en la compra se presenten con el ganado que reúna las condiciones para dicho instituto, de ocho á doce de la mañana, en el cuartel de San Gil, donde se encuentra la Comision.—El Secretario, Ricardo Navarro. X=135

- N.º 1.009 Luciano Sancho.—Colmenar Viejo.
1.010 Miguel M. Mendez.—Granada.
1.011 Marcelino García.—Casillas de Abajo.
1.012 Pedro Lopez.—Castrillo.
1.013 Pascuala Ocaña.—Aranjuez.
1.014 Rafael Rey.—Sevilla.
1.015 Teresa Calera.—Segovia.
1.016 Vicente M. Portillo.—Corral de Almaguer.
Madrid 30 de Julio de 1874.—El Administrador, J. Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid. Esta Corporacion, en sesion de 20 del actual, se ha servido resolver que á los sujetos poseedores de carruajes de lujo y caballerías que se han negado al pago del impuesto establecido, fundándose en tener ó haber tenido menor número de objetos que los que constan en la matrícula vigente, se les haga desde luego la rebaja correspondiente, reduciendo su cuota á lo que bajo su responsabilidad manifiesten poseer en las épocas respectivas. En su consecuencia, y para llevar á cumplido efecto lo acordado por la Exema. Corporacion, se señala el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, dentro del cual las personas que se hallen en el expresado caso se servirán pasar á la Contaduría general, de nueve á doce de la mañana en los dias no feriados, una nota firmada en la que manifiesten con toda claridad los carruajes y caballerías que posean desde 1.º de Abril de 1872, en cuyo dia empezó á regir la exaccion del referido impuesto, á fin de que extendidos por esta dependencia los correspondientes recibos por todo lo que hayan dejado de satisfacer hasta fin de Junio último puedan pasar los cobradores á domicilio

con el fin de hacer efectivas las cuotas rectificadas; en la inteligencia de que si algun interesado se negase al pago ó no cumpliera esta disposicion, en tal caso se procederá contra él por la via de apremio, exigiéndole, no ya el importe de su crédito con la modificacion acordada por equidad, sino el que figure en los primitivos asientos, en los cuales no se ha hecho alteracion alguna por morosidad ó negligencia de los mismos; todo en conformidad al acuerdo citado al principio. Madrid 29 de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal. —3

Administracion del Correo Central.

- SECCION DE LISTA. Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Julio de 1874.
Núm. 991 Apolinar Suarez.—Bregondo.
992 Alcalde primero de Huélamo.
993 Alejandro Moreno.—Toledo.
994 Cipriano García.—Colmenar Viejo.
995 Casimiro Baillo.—Boadilla de Rioseco.
996 Dr. Colegio Escuelas Pias.—Alcalá de Henares.
997 Dr. Colegio Escuelas Pias.—Escorial.
998 Estéban Escudero.—Larraga.
999 Eustasio Ceta Gonzalez.—Sevilla.
1.000 Fructuoso Villafuertes.—Huerta.
1.001 Jerónimo G. Rodulfo.—Béjar.
1.002 Hipólito Avansays.—Valdepeñas.
1.003 Ismel Pastor.—Santander.
1.004 Justa García.—Valdepeñas.
1.005 Juan Corrales.—Béjar.
1.006 Juan Casalins.—Santa Susana de M.
1.007 José Rodriguez.—Yepes.
1.008 Juan García.—Puente de Vallecas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia. Alburquerque. D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Juan Perez Sanchez, conocido por Froilan, casado, de 27 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, escaso de barba, color claro, sin seña particular alguna, de oficio labrador, sin que se presuma el territorio donde se encuentre, para que comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesion grave irrogada á Juan Galvan Gonzalez, de la que falleció en la mañana del dia 14 del presente mes; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se excita á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso lo remitan á mi disposición con la debida seguridad.

Dada en Alburquerque á 25 de Julio de 1874.—Pedro Aquilino Dávila.—Damian Gutierrez.

Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en el cual administro justicia, D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Guerra, cuyas señas personales no constan, que estuvo hospedado en esta ciudad, calle de Torrijos, núm. 48, en el mes de Marzo último, para que se presente en este Juzgado en término de 10 días á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de 8.000 rs. en metálico en la estación del ferro-carril de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 20 de Julio de 1874.—Juan Aragonés.—De su orden, Eusebio Pinedo.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Martin Arroyo, hijo de Juan Martin Ibarra, vecino de Pampaneira, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, cara enjuta, color triguero y poblado de barba, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nación exhorto y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en la ciudad de Antequera á 21 de Julio de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., Gabriel Diaz Gomala.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucio Aparicio Lopez, natural de Santillana de Campos, José Martinez Sanchez, Lorenzo Moreno Llana y Bartolomé Gomez Carrasco, naturales de Villamediana, de 20 años de edad, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y causa que contra ellos se sigue por lesiones y voces subversivas para practicar cierta diligencia mediante á haber cambiado de domicilio é ignorarse su actual paradero; apercibidos que de no verificarlo en el término expresado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Astudillo á 23 de Julio de 1874.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Martin, Rafael Nuñez, Gonzalo Acedo, Antonio Delgado, Juan Martinez, Cristóbal Fernandez, Juan Sanchez, Manuel Lopez y Juan Mandos, destajistas que fueron de la mina titulada de las Angustias, término de Linares, en el mes de Junio del año pasado de 1871, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado para prestar cierta declaración que tengo acordada en la causa que sigo contra D. Guillermo Rute Crosman y consorte sobre imprudencia temeraria en la muerte de José Ugaldon Parra en la expresada mina; apercibidos que de no verificarlo, sin más citarlos ni emplazarlos, seguirá la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Julio de 1874.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afuers.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, con providencia de 20 del corriente, dada en méritos del juicio ordinario promovido por D. Pedro de los Santos contra D. Rafael Losté, quien por su incomparecencia se halla representado en dichos autos por los estrados del Juzgado, se cita y llama al propio D. Rafael Losté para que comparezca personalmente dentro del término de ocho días en la audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso del ex-Palacio Real, á fin de absolver unas posiciones presentadas por parte del expresado D. Pedro de los Santos; pues de lo contrario le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1874.—Por mandato de S. S., por ocupacion de D. Francisco Maspons y Labrés, Francisco Farrés, Escribano. X—434

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se manda á Jaime Garcia y Liagostera, natural de Tamarit, de 18 años de edad, vecino de San, soltero, operario fabril, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para notificarle la ejecutoria dictada en la causa que se le sigue por lesiones y sufrir la pena impuesta.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á su busca y cap-

tura, poniéndole en las cárceles á disposicion de este Juzgado. Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se manda á José Bech y Fragama, natural de Peralada, de 43 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, calle de la Cera, y ántes Peu de la Creu, casado, vendedor de naranjas ambulante, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutiva dictada en la causa que se le sigue por abusos deshonestos, y para sufrir la pena impuesta.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se manda á Vicenta Pastor y Monjals, por nupcias Cantos, natural de Paterna, de 23 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, calle de Ferlandina, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para notificarle la ejecutoria dictada en la causa que se le sigue por lesiones, y para sufrir la pena impuesta.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola en las cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se manda á Antonia Gregori y Casas, consorte de Cosme Portas, natural de la Poble de Vallarques, partido de la Seo de Urgel, de 38 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, calle de Ferlandina, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para notificarle la ejecutoria dictada en la causa que se le sigue por lesiones, y para sufrir la pena impuesta.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola en las cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Becerra.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerra.

Por la presente llamo á Pedro Lopez, hijo natural de Francisca Delacasa del Tear, vecino del lugar de Teijeira, en el distrito de Caurel; Manuel Martinez Lopez y Francisco Gayo Lopez, de Pinedo, en Arcacastela, para que dentro de nueve días se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que les instruyo por homicidio de José Chao, Alcalde de barrio de Padornelo el día 24 de Junio último; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo decretado su prision provisional, que no pudo realizarse por no ser hallados en su domicilio, ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que se sirvan procurar la captura de dichos sujetos y su remision á este Juzgado con la debida seguridad, para lo cual se anotan sus señas á continuacion.

Becerra 23 de Julio de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandato de S. S., José M. Gomez.

Señas de Pedro Lopez.

Edad 24 años, estatura corta, barba poca, pelo negro, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero idem.

Manuel Martinez.

Edad de 24 á 25 años, estatura bastante alta, barba regular, color robusto.

Francisco Gayo.

Edad de 20 á 21 años, estatura alta, barba ninguna, pelo castaño, ojos garzos y color robusto.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de Becerra.

Certifico que en él por la Escribanía de mi cargo se instruye sumario contra Balbino Gonzalez Lopez, vecino de San Pedro de Nantín, por homicidio de Teodoro Campos y lesiones á Saturnino Lopez, de la Montanadegra, en el cual declaró como testigo en 4 de Setiembre del año último Pedro Santin Fernandez, soltero, de 20 años de edad, labrador y vecino de dicho pueblo de la Montanadegra, en este término municipal, habiéndosele mandado comparecer para cumplir respecto á él lo prevenido en los artículos 262, 263, 268, 326 en el primer apartado y 327 de la ley de Enjuiciamiento criminal; como no sea habido en su domicilio dicho testigo, y se ignore su paradero, se dictó en esta fecha providencia que contiene la parte que dice así:

A medio de cédula que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID cítese á Pedro Santin Fernandez para que comparezca dentro de cinco días en este Juzgado para la diligencia acordada.

Es la presente que firmo en Becerra á 23 de Julio de 1874.—José María Gomez.

Belmonte (Oviedo).

D. Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Lopez, vecino de Alava, y se cree resida en la actualidad en la villa de Madrid, para que al término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Patallo para ofrecerle la causa criminal que me hallo instruyendo contra Jacinto Fernandez, vecino de Alava, Concejo de Salas, sobre malos tratamientos á Benita Lopez hermana del Andrés; apercibiendo á este que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 22 de Julio de 1874.—Julian Menendez.—Por mandato de S. S., Joaquín Patallo.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Estéban Castillo, de 31 años de edad, cochero y vecino que ha sido de Goncho, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Nueva, núm. 6, piso segundo izquierda, á prestar una declaración y dar sus descargos en causa que se le sigue por falsedad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 20 de Julio de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Carmen Siedan y Echave, natural de Mondragon, de 20 años de edad, soltera, sirvienta, é hija de José é Ildefonso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Nueva, núm. 6, piso segundo, á prestar una declaración en causa que se le sigue por hurto de reales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 18 de Julio de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Julian Villachica y Santelices, natural de Arciniega, de 25 años de edad, soltero, hijo de D. Agustin y Doña Anastasia, Teniente que ha sido de la contraguerrilla de Vizcaya, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Nueva, núm. 6, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por haber maltratado á D. Ricardo Vicuña; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 21 de Julio de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandato, Fernando Barturen.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Roque Garcia Ortuño, hijo de Miguel y de Antonia, natural del Puerto de Lumbreras, residente que ha sido en la Diputacion de San Antonio Abad de este partido, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende contra Juan Garcia Ortuño sobre lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Julio de 1874.—Roman Rodriguez.—Por mandato de S. S., Juan Villas Viton.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Abascal, minero, y domiciliado que estaba en Barruelo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre lesiones inferidas á Emilio Millan, vecino de Barruelo, en la noche del 22 de Abril último y disparos de arma de fuego; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 24 de Julio de 1874.—Tadeo Guerra.—Por mandato de S. S., Juan Cosío Cuenca.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, y en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cortés y

Jover, alias Terrina, de unos 38 años de edad, casado y de esta vecindad, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á su esposa Antonia Figuerola y Mallol; pues de no verificarlo así será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido con las seguridades convenientes dejarlo á disposicion de este referido Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa de que anteriormente dejo hecho mencion.

Dada en Cocentaina á 22 de Julio de 1874.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel y Francisco Palacios Diaz, soltero, de oficio platero y cerrajero, hijos de Manuel y Dolores, naturales de Jerez de la Frontera, de 20 y 19 años respectivamente, vecinos que aseguran ser de Madrid, con domicilio en la calle del Aguila, núm. 10 ó 20, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de hacerles una notificacion acordada en causa pendiente contra los mismos por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin realizarlo se sustanciará en la forma ordinaria y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial de la Nacion la captura y detencion de los referidos sujetos, remitiéndoles en su caso á la cárcel de este partido á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales circunstancias.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Julio de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., por mi compañero Lopez, Manuel Paredes.

Coruña.

D. Francisco Botana Guardado, Juez de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Maldonado Cioncha, natural de Nuestra Señora de la Asuncion de la villa de Campanario, partido de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, vecino de esta ciudad de la Coruña, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á fin de ser notificado de la sentencia de 23 de Mayo último que recayó en la causa que se le instruye por atentado, por la que se condena á la pena de tres años de prision correccional con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo; en la multa de 500 pesetas, debiendo sufrir por insolvencia un día más de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer de dicha multa, y en las costas, y con el fin de que extinga dicha pena; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido el Manuel Maldonado procedan á su captura y remision á este Juzgado para el objeto expresado.

Dada en la Coruña á 21 de Julio de 1874.—Francisco Botana.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Señas de Manuel Maldonado.

Edad 29 años, soltero, herrador, estatura regular, delgado, pelo negro, nariz regular, barba poca, bigote rojo, ojos castaños, sin ninguna seña particular.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores de las lesiones que causaron la muerte de José Guara, vecino de San Salvador de Sambreijo, se acordó la comparecencia de Gregoria Martialay, vecina de la misma parroquia, para ampliar su declaracion; buscada en su domicilio no pudo ser habida, por lo que se acordó llamarla por requisitorias á fin de que comparezca dentro del término de 10 días en la sala de audiencia de este Juzgado, que se halla en la calle de Santiago, núm. 1.

Chantada 23 de Julio de 1874.—Manuel Fernandez Páramo.

Daimiel.

D. Juan Sanchez Algaba, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Daimiel.

Por la presente, y á consecuencia de providencia dictada en este día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que por mi actuacion se instruye contra Marcelino Mendiola, vecino de Fuente el Fresno, sobre robo de dos caballos, se cita en forma á D. Antonio Illescas, vecino de Consuegra, por ignorarse su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, á ampliarle la declaracion que tiene prestada en dicha causa.

Dada en Daimiel á 23 de Julio de 1874.—Juan Sanchez Algaba.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y em-

plaza á Isidoro Juarez, vecino de Villarrubia de los Ojos, para que dentro del término de 15 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y robo, y en la que ha sido declarado procesado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto en clase de detenido.

Dado en Daimiel á 22 de Julio de 1874.—José Aparicio.—Por su orden, Mariano Pinilla y Morales.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Mora, vecino de Villarrubia de los Ojos, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero á Doña María Teresa y Doña Isabel Sanchez de Milla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Daimiel á 23 de Julio de 1874.—José Aparicio.—De su orden, Juan Sanchez Algaba.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Salart Catalá, natural y vecino de Mirafior, cuyas señas personales y demás circunstancias que han podido consignarse se expresan á continuacion, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, y por haberse ausentado é ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo de oficio por muerte violenta de su consorte Ana María Hemescia; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y habiendo acordado su detencion ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de la policia judicial dependientes de las mismas practiquen las diligencias que consideren oportunas para su aprehension, y lograda que sea, le remitan á las cárceles de esta ciudad en la forma ordinaria y con las convenientes seguridades, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Dénia á 16 de Julio de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—El actuario, Francisco Gomez.

Señas del ausente.

Edad sobre unos 40 años, estatura regular más bien baja, pelo negro, color moreno, nariz regular; viste como los labradores del país.

Ecija.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido.

Por la presente requisitoria y único término llamo, cito y emplazo á Sebastian Caro Gomez, vecino que aparece ser de la villa de Fuentes de Andalucía, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Ecija á 22 de Julio de 1874.—Domingo Caracuel.—El actuario, Roman Ortiz.

Elche.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que instruye contra Francisco Galipienso y Seva sobre muerte de Manuel Peñalva Alfonso, ha dictado en el día de hoy el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Elche, á 15 de Julio de 1874, el Sr. D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que en esta causa se procede por el hecho de haber muerto Manuel Peñalva Alfonso, cuyo hecho, si resulta ser delito, tiene señalada pena superior á presidio mayor:

Resultando haberse practicado cuantas diligencias ofrecian esperanza de esclarecer el expresado hecho, sus circunstancias y personas que en el mismo tomaron participacion:

Resultando que el Ministerio fiscal solicita se declare concluso el sumario y se remita á la Superioridad:

Considerando que el Tribunal del Jurado es el competente para conocer de los delitos que tienen señalada pena superior á presidio mayor:

Considerando que practicadas cuantas diligencias ofrecian esperanza de éxito, procede declarar concluso el sumario y remitirle al Tribunal que se tenga por competente para conocer del delito:

Visto lo dispuesto en el art. 419 del Código penal, 537, y número 1.º del 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar como declaraba concluso este sumario, el cual se remitirá á la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro de 10 días comparezcan ante dicho

Tribunal á los fines y efectos del art. 539 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal; con la prevencion de que si no comparecieren les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho; y en vista de la ausencia del procesado publíquese la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para su citacion y emplazamiento.

Y lo firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Juan Bautista Esteve.—Francisco García.»

Y en cumplimiento de lo mandado se cita, llama y emplaza á Francisco Galipienso y Seva, de edad de nueve años, natural de Vilhel de Mesa y vecino de Crevillente, con el auto anteriormente inserto por medio de la presente cédula, que firmo en Elche á 15 de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco García.

Entrambasaguas.

D. Angel de la Lombana, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de este partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Bustamante, domiciliado que estuvo en el pueblo de Liérganes, y es de estatura alta; viste chaqueta corta apanada, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por lesiones inferidas la noche del 2 de Junio último á Francisco Villoslada Abad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, agentes de la policia y demás judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Julio de 1874.—Angel de la Lombana.—De orden de S. S., Juan F. Campero.

Estepona.

D. Mariane Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Juan Martin Cano, Juan Vazquez Chacon y Juan Herrera Morales, de esta vecindad, para que comparezcan dentro de dicho término en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaracion inquisitiva en la causa que instruyo sobre reuniones prohibidas; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 21 de Julio de 1874.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Grazalema.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de Grazalema y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Jimenez Cañamaque y Francisco Romero Torralvo, vecinos de Ubrique, cuyas señas no constan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Capitanía general de este distrito de Sevilla á donde se remite la causa que contra los mismos y otros se sigue por sedicion, mediante á ser la jurisdiccion de Guerra el Tribunal competente para seguir conociendo de aquella.

Grazalema 20 de Julio de 1874.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Jimenez Valladares, conocido por el Sanjuanero, vecino que fué de Trigueros y últimamente residente en el Alosno, para que en el término de 15 días que se le señala se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le instruye sobre lesiones á Antonio Rivera, cuyo término deberá contarse desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID.

Huelva 23 de Julio de 1874.—Jacobo Perez Irujo.—Por su mandado, Juan Medrano Borrego.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este día ha mandado se cite, llame y emplaze á D. Antonio Camarasa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa contra Francisco de Sales y Luna por el delito de hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El actuario, por Heras, José María Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julian Longoria Fernandez, Comandante que se dice ser de infanteria, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificar su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, Sinfioriano V. Revilla.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este día ha mandado se cite, llame y emplaze á la dueña de la casa de prostitucion de la calle de la Escalinata, núm. 4, llamada Ramona, y á las pupilas que estuvieran en 30 de Enero último, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa contra Joaquina Fernandez y Gonzalez por delito de hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten las pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El actuario, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á D. Leon Vicente y Bernar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que á instancia del mismo se sigue contra D. José Alba por delito de estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El actuario, José María Castells.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á José María, mozo de imprenta de la titulada de Jáime, en la plazuela de los Aflijidos, y á Lorenza y Angela N., que á mediados de Abril último estuvieron siendo de noche en un baile que hubo en la taberna de Pedro Otero, calle de Don Felipe, número 4, para que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra José Castañeira por lesiones.

Madrid 23 de Julio de 1874.—V. B.—El Juez, Garcia Franco.—El Escribano, Emilio Monet.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ha resuelto, con fecha 22 del actual, se cite al Inspector que fué de orden público D. José Amana para que comparezca en su audiencia, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días, siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA, con el fin de prestar declaracion en un exhorto del Juzgado de Chinchon procedente de causa criminal por desacato á la Autoridad y escándalo.

Y para que tenga efecto la citacion expido la presente cédula en Madrid á 24 de Julio de 1874.—El Escribano, Juan Soriano.

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo &c.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Ramon Sanchez Fernandez, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, casado, jornalero, de 42 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta plaza á efecto de cumplir la condena que se le impuso en la causa que se le siguió sobre resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y por la presente hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del referido Ramon Sanchez Fernandez, constituyéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta plaza á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Julio de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg y Solano.

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Francisco Lampre Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, casado, trabajador del muelle, de 43 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta plaza á efecto de cumplir la condena que se le impuso en la causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y por la presente hago especial encargo á los dependientes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del referido Francisco Lampre Gonzalez, constituyéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Julio de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg y Solano.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Lopez

Rey y Miguel Recio Sierra sobre robo á Catalina Chisa Leiva, en la cual, entre otros particulares, se cuenta el siguiente:

•D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á José Lopez Rey, de esta naturaleza y vecindad, casado, hilero, hijo de Francisco y de Juana, de 30 años de edad y sin instruccion, y Miguel Recio Sierra, tambien de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y de Ana, soltero, jornalero, de 33 años de edad, sin instruccion, á quienes estoy procesando por el delito de robo á Catalina Chisa Leiva por haberse ámbos ausentado de sus domicilios, ignorándose sus paraderos, á los que caso de ser habidos los presentarán en este Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio nombrado San Telmo, cuyos sujetos deberán personarse dentro del término de 10 días; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Julio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 22 de Julio de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Marbella.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Marbella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo edicto á Manuel Lanzas Ballesteros, natural y vecino de Ojen, hijo de Manuel y de Lucía, de 23 años cumplidos, sin apodo, soltero, del campo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el en que últimamente se publique esta requisitoria, ya sea en la GACETA DE MADRID, ya en el Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por disparo y lesiones á Mateo Gomez Gomez, vecino de Ojen; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Marbella á 24 de Julio de 1874.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Juan Salas.—Joaquin Salas.

Marchena.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua contra José Dominguez Jimenez, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á Cármen Rodriguez Amador; y no habiendo podido citársela por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de 18 del corriente publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marchena á 22 de Julio de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., José Sevillano.

Montalban, en Teruel.

D. Dionisio Lahoz, Abogado, Juez municipal de la villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Ferrer y Pradas, soltero, de 23 años de edad, labrador, natural y vecino de Lahoz de la Vieja, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones, y de que cumpla la condena que en la misma se le impone.

Y [al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe Ferrer y Pradas, el cual es de suponer se encuentre en la partida carlista comandada por D. Manuel Marco, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes sea conducido á este Juzgado.

Dada en Teruel á 21 de Julio de 1874.—Dionisio Lahoz.—El Escribano, Alejandro Sancho.

Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Julian Hernandez Loranca, natural de Majadaonda, hijo de Francisco y Victoria, difuntos, de 24 años de edad, soltero, hortelano, conocido por el apodo de Destroza, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado y cárcel del partido á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su hermano Estéban; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á su detencion, y caso de ser habido, sea conducido por tránsitos con las seguridades necesarias á la referida cárcel.

Dado en Navalcarnero á 24 de Julio de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Negreira.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por quien administra justicia D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Domingo Garcia Nieto, hijo de Ramon é Ignacia, de 19 á 20 años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Suevos, distrito municipal de la Baña, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado de primera instancia de Negreira é prestar indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Benito Parajó, de San Félix de Freijeiro; apercibido que si no lo verificase dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Negreira á 20 de Julio de 1874.—Florentino Gonzalez Villamil.—De órden de S. S., Manuel Caamaño Garcia.

Orihuela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Victorio Lafuente y Martinez, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la ejecucion de sentencia en causa contra Antonio Pinar y Mora, natural y vecino de la villa de Torreveja, de estado viudo, de oficio sastrero, de 27 años de edad, y otro sobre desorden público; en cuyas diligencias he dictado providencia mandando se proceda á la captura de dicho penado para que extinga en estas cárceles la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad; y no habiendo podido ser habido, é ignorándose su paradero actual hasta el día de hoy, se le cita, llama y emplaza por primera único edicto y pregon, y término de 20 días, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á extinguir la mencionada condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las oportunas órdenes para la detencion y captura del citado penado, y en el caso de que fuese habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 21 de Julio de 1874.—Victorio Lafuente.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jerónimo Hernandez para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de ser oido en la causa que contra e mismo se está instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario sobre estafas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 13 de Julio de 1874.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado, Antonio Cañellas.

Peñafiel.

D. Juan de la Torre Minguez, Abogado, Juez municipal de esta villa de Peñafiel, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Valentin Lopez, cuyas señas se expresarán, que se dice vecino de Palencia, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de alhajas de la ermita de Nuestra Señora de Rubialejos de Pesquera de Duero; á quien se apercibe que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido Valentin Lopez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Peñafiel á 23 de Julio de 1874.—Juan de la Torre.—Por su mandado, Federico Martin.

Señas del gitano Valentin Lopez.

Edad como de 22 años, sin pelo de barba, estatura baja, cara redonda, ojos azules, color moreno; viste pantalon claro, blusa de percal clara, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Parehana.

D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en nombre de la Nacion requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial de la misma, y especialmente á los de los partidos de Baza, Velez-Rubio y Huercal-Overa, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de presos á las cárceles de esta ciudad de Juan Martinez Romero, Francisco Sanchez Algarra, alias Cosca, Luis Juan Martinez Garcia, Antonio de María Quiles, Andrés Sanchez Reche y Antonio Sanchez Martinez, vecinos de Orea, contra quienes se ha dictado auto de prisior en causa sobre robo de leña de la propiedad de D. Juan Mar-

tiene Tunez; y se cita y emplaza á los referidos procesados para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles las declaraciones pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purohena á 15 de Julio de 1874.—Francisco Martínez y Dabau.—Por mandado de S. S., Alfonso de Ter.

D. Francisco Martínez y Dabau, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en nombre de la Nación requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial de la misma, y especialmente á los de los partidos de Baza, Velez-Rubio y Huerca-Overa, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de presos á las cárceles de esta ciudad, de Francisco, Gregorio y Antonio de Martos Quiles, Domingo Sanchez Martínez, Luis Juan Martínez García y Juan de Miras Galera, vecinos de Orea, contra quienes se ha decretado auto de prision en causa sobre robo de leña de la propiedad de D. Juan Martínez Tunez; y se cita y emplaza á los referidos procesados para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purohena á 14 de Julio de 1874.—Francisco Martínez y Dabau.—Por mandado de S. S., Alfonso de Ter.

Reinosa.

En nombre de la Nación, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente García, vecino de Villanueva la Nía, y que en el día se halla con los carlistas, para que en el improrogable término de 15 días comparezca en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre lesiones graves inferidas en la noche del 25 de Junio último al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Villanueva la Nía; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que caso de ser habido el expresado sujeto procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 21 de Julio de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

En nombre de la Nación, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Victor Villalobos y otros dos, para que en el improrogable término de 30 días comparezcan en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra ellos se instruye sobre haber cogido la correspondencia oficial al peaton del Ayuntamiento de Valderredible el día 4 del corriente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez en nombre de la Nación encargo á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial que caso de ser habidos los expresados sujetos procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 20 de Julio de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Bartolomé Arraiz de Conderena cesó en el desempeño de su cargo en el año de 1870.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del término de seis meses.

Dado en Rute á 20 de Julio de 1874.—Antonio Diaz Fernandez.—Por su mandado, Antonio J. de Rueda.

Salamanca.

D. Juan Gonzalez Brieba, Escribano público de los de esta capital.

Doy fé que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Perfecto y Carmen García de los Reyes sobre que se les declare pobres para litigar con D. Tomás Rodriguez Pinilla, en el cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Salamanca, á 30 de Mayo de 1874, el Sr. D. Pedro Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.

En los autos promovidos por el Procurador D. Vicente Casado á nombre de Perfecto y Carmen García de los Reyes, vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare pobres para litigar contra D. Tomás Rodriguez Pinilla, que lo es de Madrid.

Vistos, y

1.º Resultando que por el Procurador Casado, á nombre de Perfecto y Carmen García de los Reyes, solicitó del Juzgado se

les declarase pobres para litigar contra D. Tomás Rodriguez Pinilla sobre pago de 45.000 rs., intereses de ellos y costas á que tienen derecho como herederos de Doña María de los Reyes, de cuya pretension se confirió traslado al Pinilla y al Ministerio fiscal; y no siendo evacuado por el primero se le acusó la oportuna rebeldía, que se hubo por acusada, y en su virtud se entendiesen las notificaciones con los estrados del Juzgado á nombre del declarado rebelde:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba por los hermanos Perfecto y Carmen García se ha justificado plenamente el estado de su pobreza por declaracion de testigos fidedignos y un documento fehaciente:

1.º Considerando que los declarados pobres tienen derecho á gozar de los beneficios que dispensa á los de su clase la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 181, sin perjuicio de lo que la misma ley dispone en los artículos 198, 199 y 200, por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba pobres para litigar á los mencionados Perfecto y Carmen García de los Reyes contra D. Tomás Rodriguez Pinilla, gozando en su virtud aquellos de cuantos beneficios concede la ley á los de su clase durante la sustanciacion del litigio, y de lo demás que dispone el tit. 5.º del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Gutierrez Buey.—Ante mí, Juan Gonzalez Brieba.

Concuerda la sentencia inserta con su original, y á fin de que sea inserta en el periódico oficial por virtud de la rebeldía de D. Tomás Rodriguez Pinilla, expido el presente que signo y firmo en este pliego papel de oficio en Salamanca á 3 de Junio de 1874.—Juan Gonzalez Brieba.

San Felú de Llobregat.

D. Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Felú de Llobregat.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto ó estafa de una carga de aceite, de propiedad de D. Ignacio de Marimon, vecino de Esparraguera, que á las once y media del día 3 de Febrero último fué extraída de su casa, sita en la calle Mayor, se ha acordado la prision de Juan Fradera, natural de Gualba, casado con María Camps, que vivía en la propia casa, sin que consten otras señas; y siendo de presumir que se halle en el pueblo de su naturaleza, partido judicial de Arenys de Mar, pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces de la provincia de Barcelona y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Juan Fradera, procedan á la prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en San Felú de Llobregat á 16 de Julio de 1874.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

San Mateo, en Peníscola.

D. José Garcia Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Mateo, con residencia accidental en Peníscola.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Agustín Pascual y Pedra, conocido por Coqueta, vecino de Alcalá, que se halla ausente en las partidas carlistas, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de nombrar nuevo Procurador que le represente en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando sobre desacato á la Autoridad y resistencia á esta y á sus agentes, desórdenes públicos y lesiones méncs graves, en sustitucion de D. Antonio Remolar, á quien nombró y que ha cesado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar segun la ley.

Dado en Peníscola á 13 de Julio de 1874.—José Garcia Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tineo Jimenez, alias el Habanero, natural y vecino de esta ciudad, de 28 años de edad, de estado casado y de oficio zapatero, para que en el término de nueve días siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva; pues por auto de este día así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por lesiones y atentado contra un agente de la Autoridad; encargando á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la detencion del mismo y conduccion á este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 13 de Julio de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Expósito, apellidado Nuñez, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para satisfacer la multa que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; pues de no verificarlo se sustanciará en rebeldía la terminacion de la ejecutoria y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 11 de Julio de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Gaspar Mateos.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Agustín

Mújica é Imaz, casado, natural de Hernani, cafetero, contra el que se ha seguido causa criminal por haber sido sorprendido un local de juego prohibido en su establecimiento al practicarse un reconocimiento por el Juzgado el 24 de Setiembre de 1874, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia del territorio, y sufrir la condena que le ha sido impuesta; con apercibimiento de que no haciéndolo le seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y habiéndose ausentado dejando cerrado su establecimiento de café y dejado de presentarse periódicamente, como estaba mandado, en nombre de la Nación requiero á los Jueces y demás Autoridades para que practiquen las gestiones convenientes para su busca, captura y conduccion á este Juzgado.

San Sebastian 1.º de Julio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Agustín Mújica é Imaz, casado, natural de Hernani, de 40 años de edad, dueño que ha sido del café de Oquendo, contra quien se ha seguido causa criminal sobre juego prohibido sorprendido el día 6 de Julio de 1872, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia contra el mismo proferida por S. E. la Audiencia del territorio de Pamplona y sufrir la penalidad que le ha sido impuesta; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y habiéndose ausentado cerrando su establecimiento y dejando de presentarse periódicamente, segun estaba prevenido, en nombre de la Nación requiero á los Jueces y demás Autoridades para que practiquen las gestiones oportunas para su busca, captura y conduccion á este Juzgado.

San Sebastian 1.º de Julio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre daños producidos y sustraccion de efectos por una partida carlista capitaneada por un tal Arregui, alias Belcha, de Oyarzun, de unas cajas de mercancías que se conducian desde Irún á esta ciudad, en el puerto llamado Gainchusqueta, la tarde del 24 de Mayo del año próximo pasado, se ha acordado ofrecer la misma causa y preguntarles por el daño que respectivamente han experimentado á D. Marcelino Ugalde, Sres. Rollin y compañía, que tenian últimamente su residencia en Zumárraga, D. Francisco Leal, D. Manuel Aguirre y D. Arturo Rodrigo, de Valladolid, y á D. Prudencio Cárdenas y Sociedad vinícola, de Madrid, cuyo paradero se ignora; y en su consecuencia, por la presente se les cita para que en el término de nueve días comparezcan con tal objeto en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 13 de Julio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santa Coloma de Farnés, en Gerona.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del partido de Olot, y en comision del de Santa Coloma de Farnés, instalado en esta capital de orden superior.

Por la presente cédula se cita y llama al Médico D. Primitivo Rodrigo Domingo, Vicente Gallo Martinez, D. Luis Rodriguez Garcia, Honorato Oliver, Baldomero Fortiana, Abelardo Canals Vega y José Palci Portas, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion é insercion en adelante de la presente, comparezcan á este Juzgado á fin de ratificarse en declaraciones prestadas por los mismos en la causa que instruyo sobre homicidio de Baltasar Trillo; en la inteligencia de que no compareciendo durante dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, trasladado á esta de Gerona, á 14 de Julio de 1874.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado y por D. Joaquin Barril, Benito Bellver, Escribano.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del partido de Olot, y en comision del de Santa Coloma de Farnés, constituido en esta capital.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades hago saber que en el último de dichos Juzgados instruyo causa criminal en averiguacion de los autores de la muerte de un hombre cuyo cadáver se encontró el día 4 de Junio próximo pasado en el término municipal de Torra y sitio denominado Pas deu Garnofa, á 200 metros de la vereda que conduce á Saulions, sin que haya podido identificarse por el estado de esqueleto en que se hallaba faltándole la cabeza y la mano derecha; vestido al estilo de los labradores de la montaña, pantalon de pana de algodón, camiseta y chaleco de algodón con cuadros encarnados y negros, chaqueta de pana de color verde y camisa de algodón, barretina de lana color morado, una alpargata abierta de cáñamo muy usada con trencillas negras y dos fajas una encarnada y otra azul de lana rodeadas al cuerpo; hallándose en un árbol, debajo del cual estaba el cadáver, un tapa bocas de lana á cuadros blancos y negros en buen estado.

Y con el fin de poder averiguar la persona de cuyo cadáver va hecha referencia, expido el presente para que llegando al debido conocimiento de los habitantes de estas provincias pongan en el mio cualquier noticia conducente á la averigua-

cion indicada, así como de toda circunstancia de interés en la causa.

Gerona 11 de Julio de 1874.—José Gonzalez Cabeza.—Por mandado de S. S., Joaquín Barril y Morales.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Olot, y en comision de Santa Coloma de Farnés.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades hago saber que por acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de este distrito han sido trasladados á esta capital los expresados Juzgados; quedando desde este día instalados en el mismo local en que lo está el de igual clase de esta ciudad, y encargado del último en comision por acuerdo de la misma Sala.

Gerona 11 de Julio de 1874.—José Gonzalez Cabeza.—Por mandado de S. S., Joaquín Barril y Morales, Escribano.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra José Diaz del Pino, vecino de Chanchina, soltero, del campo, de 22 años, sobre disparo de arma, por S. E. la Sala de lo criminal se dictó sentencia en 28 de Diciembre de 1872, por la que se le condenó en 36 meses de prision correccional con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, 32 pesetas por indemnizacion al ofendido y en la mitad de las costas. No habiéndose podido notificar dicha sentencia al José Diaz del Pino por ignorarse su paradero, he acordado dirigir la presente requisitoria para que por los agentes de policia judicial se proceda á la busca y remision á este Juzgado del José Diaz del Pino, cuyas señas se expresarán al final de esta requisitoria.

A la vez cito y emplazo al José Diaz del Pino para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias, á fin de notificarle dicha sentencia y tenga ingreso en el penal correspondiente.

Dada en Santafé á 15 de Julio de 1874.—José María de Lara.—Por su mandado, Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas de José Diaz del Pino.

Estatura regular, pelo castaño claro, cara oval, color bueno, barba poca, ojos melados, nariz regular; viste pantalon de tela de verano, chaqueta de lavar, chaleco de lana, zapato blanco, sombrero hongo color de ceniza.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inocencio Gomez, vecino de Cádiz, para que en el término preciso de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo y otro se sigue en el sobre hurto de un arma de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en esta expresada villa á 18 de Julio de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Miguel del Corro.

Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Estéban, alias Chicharrache, natural y vecino de Coria del Rio, hijo de Antonio y María, casado, de 32 años, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á la policia judicial y demás Autoridades procedan á su prision y remitan á esta cárcel.

Sevilla 16 de Julio de 1874.—Federico de Lafuente.—El Escribano, Francisco Garcia.

Sigüenza.

D. Bonifacio Gomez, Juez municipal, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mercenario Vicente Llanja, alias Tuerto, natural de Villanueva de Alcoron, soltero, jornalero ambulante y de 54 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyó por daño; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 16 de Julio de 1874.—Bonifacio Gomez.—Por su mandado, Francisco Pastor.

Sorbas.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces de primera instancia y funcionarios de policia judicial procedan á la prision provisional y remision á este Juzgado de Luis Muñoz de Tijola, Antonio Carrillo y el conocido por el Santero de Lijar, y el entendido por el Puro de Tabernas, contra quienes se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo en despoblado, ejecutado por caudillos en cuadrilla, causando para verificarlo el homicidio consumado de D. Casiano Garcia Jara, y el

frustrado de Tomás Diaz Moreno, ejecutado en la mañana del 12 del corriente, en el sitio del Navajillo, término de Tahal, procediendo igualmente á la busca de los efectos y alhajas robados, consistentes en un reloj de plata, dos pares de pendientes de oro, dos pares de gemelos de oro, una leontina de oro, dos revolvers, una escopeta de señora, un pantalon de cachemir color ceniza, varios pañuelos de seda y una campanilla de plata, lo que siendo habido pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encontraran estas en clase de detenidos, pues así lo tengo mandado en la causa referida en el dia de la fecha.

Sorbas 15 de Julio de 1874.—José Jimenez Troyano.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Fernandez.

Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Baltasar Garriga y Miró, natural de uno de los pueblos del partido de Reus, vecino de esta ciudad, casado, de unos 26 años de edad, de oficio ebanista, de estatura baja, flaco, de aspecto enfermizo, barba clara, con solo bigote; vestido al estilo de los artesanos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro se instruye sobre insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion del expresado Garriga conduciéndolo á disposicion de este Juzgado por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 139 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 17 de Julio de 1874.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Doctor Miguel.—José María Salvay, Escribano.

Torreilla de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Ramon Mugica, de estado viudo, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya, serrador de maderas, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye contra Agustin Elias Paulin, sobreguarda que fué de esta comarca, sobre abusos cometidos en el desempeño de su cargo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torreilla de Cameros á 16 de Julio de 1874.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castells.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en el dia de ayer han sido detenidos en el inmediato pueblo de Torremocha Marcelino Rodriguez Torres y Ricardo Amador Alvarez Barceló que conducian tres caballerías, cuyas señas son:

Un caballo capon, pelo castaño encendido con lunares blancos en los costados y parte baja de la cinchera, de seis cuartas de alzada, de ocho años de edad, con una marca de fuego en la parte superior de la fosa nasal derecha.

Una mula negra peceña con estrella, bociblanca y lunar blanco en la parte anterior de la caña de la mano derecha, arminada interna de la misma, de 15 meses de edad, de seis cuartas menos tres dedos de alzada.

Otra mula pelo castaño oscuro con lunares blancos en la parte anterior de las manos producidos por las trabas, de seis cuartas menos dos dedos de alzada y de dos años y medio.

Dos de dichas caballerías venian aparejadas con manta de lana de rayas azules y pardas, rota en diferentes puntos de ella, en mal uso, con ribete de paño de color pasa, que sirve para sudadero; una manta de jerga fondo blanco con rayas de diferentes colores en buen uso; un saco en forma de costal; una jalma de jerga con su ataharre bastante usada; una sobrealma tambien de jerga usada con flecos de lana encarnada; una cincha ancha de jerga con rayas y bastante usada; un sudadero de estopa en mal uso; unos lomillos pequeños con su baticola de correa remendados en la cabecera con piel al parecer de cordero; una manta blanca con cenefa á rayas de lana de las llamadas de Palencia bastante usada; una manta de sayal parda con rayas blancas en buen uso; un capote de monte con ramos bordados blancos y encarnados bastante usado; unas alforjas de lana con rayas de distintos colores y tapas; un botillo y una cincha de jerga en buen uso con rayas de distintos colores.

Por tanto excoito el celo de las Autoridades judiciales, civiles y militares para que por los medios que estimen oportunos den publicidad á lo referido para que llegue á noticia de las personas que se crean con derecho á las tres caballerías y efectos reseñados que se consideran de ilegítima procedencia, á fin de que en el término de nueve dias acudan á usar en este Juzgado del que se crean asistidos; con apercibimiento que no haciéndolo se acordará lo que proceda.

Dado en Torrelaguna á 18 de Julio de 1874.—José S. Mendez.—De su orden, Felipe Sanz.

Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Torrente.

Por el presente mandamiento se cita, llama y emplaza á

José Carbonell y Gomar, natural y vecino de Silla, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre homicidio de Vicente Forner; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar; y al propio tiempo se encarga su captura á todas las Autoridades y agentes de policia judicial.

Torrente 2 de Julio de 1874.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Torrente.

Por el presente mandamiento se cita, llama y emplaza á Cristóbal Lopez Serra y José Martorell Perez, naturales y vecinos de Picasent, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo se encarga la busca y captura de aquellos á las Autoridades y agentes de policia judicial.

Torrente 20 de Julio de 1874.—Juan Garcia.

Valencia.—San Vicente.

En nombre de la Nacion, D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Bernardo Ruiz Diaz, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo y otros sobre lesiones á D. José Sanz.

Dada en Valencia á 13 de Julio de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Mariano Ramirez.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Mateo Aznar y Puig, hijo de Mateo y de Agustina, natural de Cárcer, partido judicial de Alcira, vecino de esta ciudad, habitante calle de San Ramon, núm. 23, casado, de 44 años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, y del cual se expresan sus señas á continuacion, para que dentro de 20 dias se presente en este Juzgado á rendir la oportuna inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre cohecho; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, sin que se presuma el territorio donde se encuentre.

Valencia 16 de Julio de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—El Escribano, Enrique Garcia.

Señas del procesado Mateo Aznar.

Estatura baja, color blanco, delgado, barba cerrada, ojos pardos, sin que tenga ninguna señal particular.

Valmaseda, en Bilbao.

D. Francisco Hurtado de Saracho, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, con residencia accidental en esta villa de Bilbao.

Doy fé que en la causa criminal de oficio que se sigue contra Marcelo Gomez y otros sobre robo de dinero y efectos á D. Diego Ortiz, se ha mandado en providencia dictada el día de ayer por el Sr. D. Juan del Rio, Juez de primera instancia, que se cite en forma á D. Elisardo Peña, natural del Valle de Mena, provincia de Burgos, que se ausentó á la isla de Cuba, ignorándose su paradero, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de Setiembre de este año, y once horas de su mañana; apercibido con la multa de 25 pesetas en el caso de que no lo verifique, para practicar en dicha causa una diligencia de careo con el testigo D. Elisardo Ortiz.

Y para que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, la expido en Bilbao á 21 de Julio de 1874.—Francisco Hurtado de Saracho.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio á consecuencia de haber en la noche del 3 de Enero último robado á José Romero y Fiscal varios efectos y dinero en la venta que tiene en este término, al sitio del Arroyo Buitron, en cuya causa resulta que dos hombres desconocidos fueron los autores del robo; siendo las señas del uno, alto, grueso, pelo entrecano, como de más de 30 años, sin barba ni bigote; y las del otro un poco más bajo y delgado, tambien sin barba, y poco más joven que el anterior.

En su consecuencia he dispuesto publicar la presente, por la que se encarece á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura de dichos dos sujetos, y legrada, remitirlos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

A la vez cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á los expresados desconocidos para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 16 de Julio de 1874.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 29, Dia 30. Rows include Renta perpetua, acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48.—Idem interior, á 42, 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for French and English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'65-60. Paris, á 8 días vista, 5'07 06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Julio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Velez-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Hurtado Gonzalez, vecino de Benamargosa, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en esta Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Francisco Clavero Ruiz; apercibido que de no verificarlo dentro del mismo le parará el perjuicio que haya lugar, recomendando además su captura.

Dado en Velez-Málaga á 12 de Julio de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.

Villacarriedo.

D. Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á D. Fernando Fernandez Velasco, vecino de esta población, ausente, de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en causa sobre desobediencia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 48 de Julio de 1874.—Narciso Cancio.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

Villadiego, en Búrgos.

En nombre del Presidente del poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, el Sr. D. Vicente de la Calle, Juez municipal suplente de Villadiego, en funciones de Juez de primera instancia en la causa de que se hará mención por ausencia del propietario á incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Nebreda Castillo, natural y vecino de Marmellar de Arriba, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia, establecido en esta ciudad, calle de Santander, número 48, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de un caballo á Ignacio Delgado, vecino de Manceiles; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Búrgos á 24 de Julio de 1874.—Vicente de la Calle.—Por mandado de S. S., Venancio Martin.

Villar del Arzobispo, en Liria.

El Juzgado de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo se traslada mañana á la villa de Liria, en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia de esta capital.

Y se hace saber á las Autoridades y al público á los efectos consiguientes.

Valencia 14 de Julio de 1874.—El Notario y Escribano, Vicente Lopez y Oiba.

Villaviciosa.

El Sr. D. Primitivo Rodríguez y Gomez, Juez del partido de Villaviciosa.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados y desconocidos; de los cuales uno que aparentaba ser su jefe y se decia sobrino de D. José Fernandez, Ingeniero de la fábrica de Arnao, calzaba botas sobre el pantalón, esta era de corte, y vestía además chaqueta negra corta, cubriendo la cabeza con sombrero negro hongo aplastado, traía colgada del hombro una cartera ó porta-pliegos, con reloj pendiente de un cordoncillo de seda negro y corbata ó bufanda; era grueso, de estatura baja, afeitado y representaba unos 40 años de edad; los otros tres con trajes parecidos aunque chaquetas más largas que indicaban ser procedentes de la Pola de Siero, eran más altos y más jóvenes que el anterior, gruesos y morenos, también afeitados; para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan personalmente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que sigue en averiguacion de los autores del robo con violencia en las cosas y en las personas, y que tuvo lugar en casa de D. Manuel Garcia Palacio el día 3 de Junio último; pues así lo tengo mandado en auto de 6 del actual en que los declaro procesados; de no comparecer dentro del término que se les señala serán considerados como rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente; y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la captura de dichos desconocidos caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición con la debida seguridad.

Dado en Villaviciosa á 8 de Julio de 1874.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Pedro Ramon de Perez.

Zaragoza.—San Pablo.

En la causa criminal contra Sebastian Estéban Escardó y otros sobre estafas, el Sr. D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, ha acordado en este día se cite por requisitoria para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á Amado Melantuche y Muniesa, natural de Utebo, y Manuel Garcia Ochoa, natural de Baena, á prestar declaración; y se les previene que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 22 de Julio de 1874.—El Escribano, L. Camuto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'59 á 1 libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Patróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'50 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectolitro. Cebada, de 10 á 10'25 pesetas la fanega, y de 18'10 á 18'51 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 105.—Carneros, 604.—Terneras, 36.—TOTAL, 745. Su peso en libras... 58.122.—Idem en kilogramos... 26.674.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, deber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacenda, TOTAL. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

- En 1.º—Decreto disponiendo que se tributen al cadáver del Marqués del Duero todos los honores fúnebres que por Ordenanza le corresponden.—Número 182. Orden aprobando el programa adjunto para la traslación del cadáver del Marqués del Duero desde la iglesia parroquial de San José á la Basílica de Atocha.—Idem. Decreto dictando las reglas á que ha de ajustarse la provision de Notarías vacantes.—Idem. Otro concediendo á D. Manuel Gutierrez de la Concha la Gran Cruz de la Orden militar de San Fernando con la pensión anual de 40,000 pesetas transmisible á sus hijos.—Idem. Orden disponiendo que el Comandante de caballería Don Florencio Cuevillas Lafuente sea baja definitiva en el ejército.—Idem. Decreto nombrando individuos de la junta de Patronos del monasterio de Huelgas y hospital del Rey de Búrgos á los señores que se expresan.—Idem. Orden disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica vacante en la Universidad de Santiago.—Idem. Circular de la Dirección general de Aduanas dictando reglas para la ejecución del decreto de 28 del próximo pasado sobre el impuesto de navegacion.—Idem. En 2.º—Orden modificando el art. 9.º del programa para la traslación del cadáver del Marqués del Duero con respecto á las cintas del féretro.—Número 183. Otra prescribiendo las reglas á que deben atenderse los Registradores de la propiedad para la regulacion de los honorarios devengados por anotaciones de embargo.—Idem. Otra disponiendo que el Comandante de caballería D. Gervasio Sagarrinaga y Lumbreras sea baja definitiva en el ejército.—Idem. Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas de Ondas contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre disminucion de sueldos de los Maestros de instruccion primaria.—Idem. En 3.º—Decreto nombrando Oficial de la clase de mayores del Consejo de Estado á D. Antonio Bejarano.—Número 184. Orden resolviéndolo favorablemente la instancia promovida por D. Tomás Gutierrez de Terán en solicitud de que se le exima del pago de una contribucion especial impuesta por el Ayuntamiento de San Sebastian á los que no son Voluntarios nacionales.—Idem. Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Roa contra un acuerdo del Gobernador de Búrgos sobre dietas devengadas por un Comisionado de apremio.—Idem. Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pulido y Rodríguez contra una providencia del Gobernador de Oviedo sobre arrendamiento de un

- muro construido por aquel á orillas del rio Nalon.—*Idem.*
- En 4.—Decreto nombrando oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Arnao y Espinosa de los Monteros.—*Núm. 185.*
Otro concediendo á D. Lorenzo del Busto, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana, la jubilacion que ha solicitado.—*Idem.*
Orden nombrando á propuesta del Tribunal de oposiciones Registradores de la propiedad á los señores que se expresan.—*Idem.*
Decreto nombrando Comisarios provinciales de Agricultura á los señores que se expresan.—*Idem.*
Otro aprobando los presupuestos de la isla de Cuba para el año de 1874-75.—*Idem.*
Resumen de decretos relativos al personal dependiente del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
Instruccion para la administracion del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos.—*Idem.*
- En 5.—Orden disponiendo que se den las gracias á D. Francisco de Pisa Pajares y demás señores que compusieron el Tribunal de oposiciones para la provision de varios Registros de la propiedad.—*Núm. 186.*
Otra aprobando la plantilla para el servicio y vigilancia del depósito concedido á la *Compañía de los almacenes generales de Barcelona.*—*Idem.*
Otra dando las gracias á D. Mariano Soriano Fuertes por su donativo de obras con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música.—*Idem.*
- En 6.—Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Bonifacio Seisdedos y Dominguez sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 187.*
Otra resolviendo á favor de la Academia de Bellas Artes de Valladolid una competencia suscitada entre dicha corporacion y la Diputacion provincial.—*Idem.*
Otra anulando un acuerdo de la Diputacion provincial de Oviedo reclamado por D. Plácido Alvarez Builla sobre cierto proyecto de reglamento para el hospital de aquella provincia.—*Idem.*
Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, por el cual se declaró exento del arbitrio de consumos el aceite utilizado por D. Ramon del Campo en la fabricacion del jabon.—*Idem.*
- En 7.—Decreto restableciendo la Capitanía general de Navarra.—*Núm. 188.*
Otro nombrando Capitan general de Navarra á D. Domingo Moriones y Murillo.—*Idem.*
Otro nombrando Segundo Cabo de la misma, Gobernador militar de la plaza de Pamplona, á D. Manuel Andía y Abela.—*Idem.*
Otro disponiendo que D. Agustin Ruiz de Alcalá y Monserrat cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Pamplona.—*Idem.*
Otro disponiendo que D. Evaristo Garcia Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Almería.—*Idem.*
Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. José Garcia y Lopez de Siuñenza.—*Idem.*
Otro admitiendo la renuncia del cargo de Consejero de Instruccion pública presentada por D. Rafael Cervera y nombrando en su reemplazo á D. Matías Nieto Serrano.—*Idem.*
Orden disponiendo que se publique en la GACETA la relacion adjunta de los premios obtenidos por los Profesores y Alumnos del Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos en la Exposicion celebrada en Madrid el mes de Octubre último.—*Idem.*
Otra resolviendo que en el título de Bachiller se consigne la calificacion obtenida por el Alumno en los ejercicios que para el mismo se requieren.—*Idem.*
- En 8.—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Federico Hoppe, Ministro electo del Tribunal de Cuentas de la Nacion.—*Núm. 189.*
Otro admitiendo la dimision presentada por D. Alejandro Shee y Saavedra, Ministro electo del Tribunal de Cuentas de la Nacion.—*Idem.*
Otro nombrando Ministros del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. Angel Fernandez Heredia, D. Francisco Javier Moya, D. Ricardo Chacon y D. Ignacio Suarez Incián.—*Idem.*
Otro nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Julian Zugasti.—*Idem.*
Otro nombrando Director general de la Deuda pública á D. Joaquin Saavedra y Balmora.—*Idem.*
Orden dejando sin efecto el nombramiento de tercer Profesor del cuerpo de Veterinaria militar hecho á favor de D. Enrique Yañez Perez, y dándole de baja en el ejército.—*Idem.*
- En 9.—Orden disponiendo que el Teniente de infantería Don José Baena y Romero sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 190.*
Otra disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Lorca, Tortosa y Tapia, y las de Retórica y Poética de los de Leon y Gijón, y por concurso la de Historia natural del Instituto de Santiago, la de Física y Química del de Cuenca y la de Geografía é Historia del de Canarias.—*Idem.*
- En 10.—Decreto autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades prescritas adquiere los efectos necesarios para la habilitacion de las fragatas *Numancia*, *Zaragoza* y *Vitoria.*—*Núm. 191.*
Otra haciendo extensiva á la marinería é infantería de marina la supresion de la peseta de plus y abono de 25 céntimos de peseta diarios dispuesto en el decreto de 9 de Mayo último.—*Idem.*
Otro designando los señores que han de formar las Juntas de Beneficencia particular de las provincias de Alicante, Avila, Las Baleares, Cádiz, Córdoba, Huelva, Huesca, Lérida, Oviedo, Sevilla y Teruel.—*Idem.*
Otro nombrando individuo de la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Málaga á D. Salvador Solier y Garcia.—*Idem.*
Orden concediendo el empleo de Teniente Coronel de ejército á D. Joaquin Barraquer y Rovira y D. Francisco Cabello y Echenique por su Memoria sobre compensacion general de los errores en la red geodésica de España.—*Idem.*
Otra disponiendo que el Capitan de infantería D. José Diaz del Castillo sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*
Otra declarando desierto el concurso para la provision de las cátedras de Higiene privada y pública de las Universidades de Granada y Valencia.—*Idem.*
Otra disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Patología médica vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia.—*Idem.*
Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de clínica de Obstetricia vacante en la Universidad de Valladolid.—*Idem.*
- En 11.—Decreto disponiendo que la designacion para las 60 plazas de pensionistas de gracia creadas en el Colegio del monasterio de San Lorenzo del Escorial se haga por el Consejo de Ministros, con sujecion al reglamento de 20 de Diciembre de 1872, modificado en los términos que se expresan.—*Núm. 192.*
Otra autorizando á la Direccion general de Contribuciones para que adquiere sin las formalidades de subasta 6.000 resmas de papel de tina con destino á las cédulas personales, y para que contrate por Administracion la tirada y composicion de las mismas.—*Idem.*
Otra designando para formar la Junta de Beneficencia particular de Zaragoza á los señores que se expresan.—*Idem.*
Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz que hizo responsables á varios individuos del Ayuntamiento de Talavera la Real de los descubiertos procedentes del impuesto personal y reparcimientos vecinales de los ejercicios económicos de 1870 á 71 y de 1871 á 72.—*Idem.*
Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Jara contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que ordenó al Ayuntamiento de Aldea del Rey hiciese efectiva cierta suma perteneciente á aquel.—*Idem.*
Decreto restableciendo la ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid mandada observar en 8 de Febrero de 1854 y el reglamento para su ejecucion.—*Idem.*
Orden dictando reglas para la traslacion de los Torreros que desempeñan el servicio de los faros.—*Idem.*
- En 12.—Orden aprobando el reglamento interior del Ministerio de la Gobernacion.—*Núm. 193.*
Reglamento á que se refiere el orden precedente.—*Idem.*
Orden declarando procedente en parte el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas de Onís contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo relativo á un comiso y pago de dobles derechos.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto el acuerdo del Gobernador civil de Oviedo que suspendió el del Ayuntamiento y Junta de asociados de la capital relativo á un impuesto de consumos sobre los artículos coloniales y extranjeros.—*Idem.*
Otra declarando procedente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Garachico contra un acuerdo de la Comision provincial de Canarias por el que eximió del pago de derechos de consumos 60 garrones de Ginebra de la propiedad de D. José Alba y Sicilia.—*Idem.*
Otra de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio recordando varias disposiciones sobre plazos para la concesion de minas y cancelacion de los expedientes, y disponiendo que en los casos de reclamacion las Secciones de Fomento se atengan á las reglas prescritas en orden de 23 de Febrero de 1873.—*Idem.*
Otra disponiendo que D. Rafael Rodriguez Mendez continúe en posesion de la cátedra de Higiene privada y pública de la Facultad de Medicina de Barcelona.—*Idem.*
- En 13.—Orden disponiendo que el Alférez de infantería Don Wenceslao Pino y Vigo sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 194.*
Otra nombrando Catedrático de Instituciones del Derecho canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo á D. Francisco Fernandez Cardin.—*Idem.*
Otra disponiendo que la cátedra de Anatomía descriptiva y general de la Universidad de Granada se provea por oposicion y se incorpore á la de igual clase vacante en la de Valencia.—*Idem.*
- En 14.—Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la clase designada para premiar servicios de guerra á D. Odon Macías y Montoya.—*Núm. 195.*
Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Palencia á D. Narciso de la Hoz y Marin.—*Idem.*
Otra declarando vigentes el decreto de 22 de Diciembre último y las órdenes emanadas del Poder Ejecutivo sobre ejercicio de la libertad de imprenta.—*Idem.*
Otra creando una Junta facultativa de Montes que residirá en Madrid, y dividiendo la Península é islas adyacentes en siete Inspecciones.—*Idem.*
- En 15.—Decreto confirmando en la plaza de Oficial primero de la Secretaria de la Presidencia del Poder Ejecutivo y de la Estampilla á D. José Boada y Martin.—*Núm. 196.*
Otra disponiendo que la ciudad de Teruel añada á sus antiguos timbres el título de *Heróica*, y creando una medalla conmemorativa del comportamiento de sus defensores el día 3 del actual.—*Idem.*
Orden autorizando á los Ministerios para que faciliten á D. Francisco Javier Moya y D. Agustin de la Cuadra los datos que necesitan para la publicacion de su *Diccionario geográfico-estadístico de España y sus posesiones de Ultramar.*—*Idem.*
Otra dispensando á las empresas de ferro-carriles de estampar en los taones que expidan para el transporte de efectos y mercancías el sello de 40 céntimos á que se refiere el párrafo cuarto art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, debiendo exigirse su importe á los interesados remitentes.—*Idem.*
- En 16.—Decreto nombrando Arquitecto de establecimientos penales á D. Tomás Aranguren.—*Núm. 197.*
Otra nombrando Presidente del Consejo superior de Agricultura á D. Francisco de Pania Candau.—*Idem.*
Otra nombrando Presidente y Vocales de la Junta facultativa de Montes á los señores que se expresan.—*Idem.*
Otra nombrando Inspectores generales de segunda clase del ramo de Montes á los señores que se designan.—*Idem.*
Otra disponiendo que D. Antonio Mashado cese en el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.—*Idem.*
Otra nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Fernando Santos de Castro.—*Idem.*
Ordenes nombrando Oficiales de tercer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. José Garcia Villascusa y D. Juan Ignacio de Urbina y Garcia.—*Idem.*
Decreto resolviendo que el personal y los sueldos de las dependencias de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico se arreglen á los apéndices á juntos.—*Idem.*
- En 17.—Otra nombrando los señores que han de componer la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Cáceres.—*Núm. 198.*
Orden resolviendo favorablemente el expediente promovido por D. José Ramos Maestre, Registrador de la Propiedad de Elche, contra los procedimientos seguidos por el Presidente de la Audiencia de Albacete y el Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo para hacer efectiva cierta cantidad de que se supone responsable al recurrente por falta de uno de los índices del registro de dicho Almodóvar.—*Idem.*
Otra disponiendo que el Profesor veterinario D. Nicolás Manuel Olivar Serrano sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*
Otra dejando en suspenso la resolucion de los expedientes de peticion de terrenos de marismas en la provincia de Huelva, y disponiendo que solamente se tramiten los que se hallen en las condiciones que se expresan.—*Idem.*
- En 18.—Decreto confirmando en el cargo de Vocales de la Junta de patronos de la iglesia y hospital de Italianos en esta capital á los señores que se expresan.—*Número 199.*
Circular á los Gobernadores civiles fijando las atribuciones de la Autoridad que debe intervenir en las fundaciones de Beneficencia particular segun lo dispuesto en el art. 40 del decreto-instruccion de 30 de Diciembre último.—*Idem.*
- En 19.—Decreto declarando en estado de sitio todas las provincias de la Península é islas adyacentes.—*Núm. 200.*
Otra autorizando al Gobierno para embargar los bienes de las personas que constaren hallarse incorporadas á las facciones ó que sirven á la causa carlista.—*Idem.*
Otra disponiendo que los Gobernadores procedan á la dissolution inmediata de todas las sociedades que no estén constituidas con autorizacion del Gobierno, exceptuándose las de crédito, de obras públicas y demás de que habla el decreto-ley de 1869.—*Idem.*
Otra disponiendo que la prensa periódica no publique otras noticias sobre la insurreccion carlista que las insertas en la GACETA DE MADRID.—*Idem.*
Otra creando 80 batallones de reserva extraordinaria en el territorio de la Península é islas Baleares, para cuyo servicio se llaman 125.000 hombres de 22 á 35 años.—*Idem.*
Circular determinando la forma en que han de llevarse á efecto las operaciones de alistamiento, rectificacion, sorteo é ingreso en caja de los 125.000 hombres de la reserva extraordinaria del año actual.—*Idem.*
Otra dictando reglas para la inscripcion en el Registro civil de las defunciones de militares muertos en campaña.—*Idem.*
Otra nombrando Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Pedro Sampayo.—*Idem.*
Otra disponiendo que cese en su expectacion de destino y sean dados de alta en el servicio activo de la Junta superior facultativa de Minería los Inspectores generales de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas que se expresan.—*Idem.*
Orden designando los artículos de construccion y explotacion de ferro-carriles que en cumplimiento del párrafo primero del art. 48 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 deben disfrutar franquicia de derechos de Aduanas.—*Idem.*
Otra declarando procedente el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comision provincial referente á la devolución del importe de unos derechos de consumos.—*Idem.*
- En 20.—Decreto jubilando á D. José Maria de Montalvo, Gobernador civil cesante.—*Núm. 201.*
En 21.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Antonio Martin Quintana, Gobernador civil de la provincia de Cuenca.—*Núm. 202.*
Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Martin Uselet de Ponte.—*Idem.*
Otra nombrando General en Jefe del ejército del Centro á D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.—*Idem.*
Otra disponiendo que cese en el desempeño interino de la Capitanía general de Burgos el Mariscal de Campo Don Juan Villegas y Gomez.—*Idem.*
Otra aprobando el reglamento para el régimen interior del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Reglamento á que se refiere el precedente decreto.—*Idem.*
Decreto nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos con destino á la isla de Cuba á D. Ricardo Gabis y Abella.—*Idem.*
Orden disponiendo que se adquieran por medio de subasta 40.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico de 1874 á 1875.—*Idem.*
Otra disponiendo la adquisicion de 100.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico de 1874 á 1875.—*Idem.*
- En 22.—Decreto nombrando al Mariscal de Campo D. Remigio Mitó y Diaz Berrio Delegado especial del Gobierno con facultades extraordinarias para averiguar si la plaza y castillo de Cuenca fueron debidamente defendidos y si los empleados en los diversos ramos de la Administracion llenaron cumplidamente sus deberes.—*Núm. 203.*
Otra nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de Méjico á D. Eulogio Florentino Sanz.—*Idem.*
Otra declarando cesante á D. José Mellado, Ministro Plenipotenciario de España en Montevideo.—*Idem.*
Otra disponiendo que D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz, Encargado de Negocios de España en el Japon, pase á desempeñar la Legacion de España en la República del Uruguay.—*Idem.*
Otra nombrando Encargado de Negocios de España en el Japon á D. Balbino Cortés y Morales.—*Idem.*
Otra nombrando Ministro Plenipotenciario de España en los Estados Unidos de Venezuela á D. Dionisio Roberts y Prendergast.—*Idem.*
Otra declarando cesante á D. José Alvarez de Peratta, Ministro Plenipotenciario de España en la República Argentina.—*Idem.*
Otra nombrando Encargado de Negocios de España en la República Argentina á D. Norberto Ballesteros y Ordejon.—*Idem.*
Otra declarando cesante á D. José Polo de Bernabé y Moradella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en los Estados Unidos de América.—*Idem.*
Otra nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados Unidos de América á D. Antonio Mantilla.—*Idem.*
Otra nombrando Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas á D. Francisco Serrano Bedoya.—*Idem.*
Otra nombrando General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del mismo distrito á D. José Lopez Dominguez.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto el nombramiento de Capitan general de Castilla la Vieja hecho á favor de D. Mauricio Alvarez y Bohorques.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general de Castilla la Vieja á Don Agustin de Búrgos y Llamas.—*Idem.*
 Otro declarando cesante á D. Carlos Palanca y Gutierrez, Capitan general de las Islas Baleares.—*Idem.*
 Otro nombrando Capitan general de las Islas Baleares á D. Antonio Lopez de Letona.—*Idem.*
 Orden disponiendo que el Comisario de Guerra D. Valeriano Gallo sea dado de baja en el ejército.—*Idem.*
 Otra fijando plazos para empezar á cobrar el recargo de 30 por 100 sobre el impuesto transitorio á que se refiere el art. 10 de los presupuestos vigentes de 26 de Junio último.—*Idem.*
 Otra resolviendo que la orden de 13 de Diciembre de 1873, por la cual se modificó el art. 17 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas sobre la fecha de la base de antigüedad es sólo aplicable á los nombramientos posteriores á la publicacion de la referida orden en la GACETA.—*Idem.*
 Otra disponiendo que las atribuciones de los Consejos universitarios relativas á provision de cátedras, clasificacion, ascensos, premios, jubilacion y separacion de los Profesores y empleados facultativos del ramo pasen al Consejo de Instruccion pública.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Teruel.—*Idem.*
 En 23.—Orden disponiendo que el Teniente Coronel de caballería D. Carlos Coig y O'Donnell sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 204.*
 Otra admitiendo el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Orgiva contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada sobre devolucion de cantidades que satisfizo D. José Seguera por el impuesto de consumos sobre el jabon.—*Idem.*
 Otra nombrando Médico-Directores en propiedad de los establecimientos de Panticosa, Archena, Montemayor, Caldas de Besaya, Lugo, La Puda, Santa Agueda y Alzola á los señores que se expresan.—*Idem.*
 Otra ampliando hasta el 30 inclusive del próximo Setiembre el concurso para la provision de plazas vacantes de establecimientos balnearios.—*Idem.*
 Otra nombrando Catedrático de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago á D. Juan Manuel Paz Novoa.—*Idem.*
 Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Guillermo Macpherson, Vicecónsul de S. M. Británica en Londres, por su donativo de objetos prehistóricos con destino á la Universidad de Sevilla.—*Idem.*
 En 24.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier de Artillería á D. Francisco Espinosa y Zuleta.—*Núm. 205.*
 Otro concediendo nacionalidad española á D. Eugenio Taillefer y Dermauseau.—*Idem.*
 Otro nombrando los señores que han de componer la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Granada.—*Idem.*
 Otro nombrando los señores que han de formar la de la provincia de Canarias.—*Idem.*
 Orden dictando reglas para evitar que los comprendidos en la reserva extraordinaria eludan la ley con sus traslaciones de domicilio.—*Idem.*
 Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Grajal de Campos contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon sobre pago de un empréstito y sus intereses contratado en 1868.—*Idem.*
 Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Magistrado de la Audiencia de la Habana hecho en favor de Don Leon Tovar, y declarándole cesante.—*Idem.*
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Pascual Savall y Drona.—*Idem.*
 Orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Guadalajara.—*Idem.*
 En 25.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de Logroño.—*Núm. 206.*
 Otro nombrando Gobernador civil de Logroño á D. Rafael Bethencourt y Mendoza.—*Idem.*
 Otro aprobando la tarifa de los derechos que deberán percibirse en los Consulados y en las Cancillerías de las Legaciones de la Nacion en el extranjero.—*Idem.*
 Tarifas á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
 Decreto conmutando por la inmediata de cadena perpétua la pena de muerte impuesta á Valentin de Lasen por la Audiencia de Madrid en causa sobre asesinato.—*Idem.*
 Otro conmutando por la inmediata de cadena perpétua la pena de muerte impuesta á Nicolás Mazario Mateo y Margarito Serrano Mazario por la Audiencia de Madrid en causa sobre robo y asesinato.—*Idem.*
 Otro conmutando por la inmediata de cadena perpétua la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Zaragoza á Pedro Viñas y Antonio Laplana en causa por robo y homicidio.—*Idem.*
 Otro promoviendo al empleo de Teniente General á Don Miguel de la Vega Inclán y Palma.—*Idem.*
 Otros promoviendo al empleo de Teniente General á los Sres. D. Romualdo Palacio y Gonzalez, D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre y D. José de la Loma y Argüelles.—*Idem.*
 Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Victoriano Lopez Pinto y Marin y D. Ramon Blanco y Erenas.—*Idem.*
 Otros promoviendo al empleo de Brigadieres á D. Arsenio de Pombo y Bargés, D. Isidro Macanaz y Maldonado, D. Antonio Ortiz y Ustariz, D. Antonio del Pino y Marufo, D. Pedro García Araoz y Landa, D. Ramon Erenas y Polo, D. Francisco Mariné y Blazquez, D. José Gomez Bianqui y D. Francisco Gamarra.—*Idem.*
 Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra á los Brigadieres D. Manuel Villacampa y del Castillo, D. Luis Fernandez Gollin y Ferrer, D. Eusebio Ruiz y Salaverría, D. Pedro Beaumont y Peralta, D. José Minguella y Arnedo, D. Juan Ignacio Otal y Rodriguez, D. Manuel Sanchez Mira y D. Joaquin Rodriguez Espina.—*Idem.*
 Otro disponiendo que D. Antonio Hernandez de la Molina cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon.—*Idem.*
 Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon, Gobernador militar de Zaragoza, á D. José Grajera y Sanchez Gata.—*Idem.*
 Otro disponiendo que el crédito de 40.000 pesetas concedido en la seccion 6.ª, cap. 1.ª del presupuesto de gastos vigente se reparta entre los Ordenanzas y Conserjes de las estaciones telegráficas en las condiciones y proporcion que se expresan.—*Idem.*

Orden resolviendo favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almadrones, de la provincia de Guadalajara, en solicitud de autorizacion para invertir su capital de 80 por 100 de Propios enajenados en el pago de cierta cantidad á que fué condenada la Corporacion municipal por sentencia en pleito con Don Zacarías Serranos.—*Idem.*
 Otra aclarando lo dispuesto en la orden del 21 del corriente sobre concursos y oposiciones á las plazas de Médico-Directores de baños y aguas minerales.—*Idem.*
 Decreto autorizando al Ministro de Fomento para que en su dia presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo una pension vitalicia de 4.500 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila y á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sallá.—*Idem.*
 Otro nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Jacobo Gonzalez Arnao.—*Idem.*
 Orden relevando á D. Luis Odero de la pena que le ha sido impuesta por diferencia en el peso bruto de una partida de mármol, y disponiendo que el art. 6.º del decreto de 30 de Mayo de 1873 se aclare en el sentido que se consigna.—*Idem.*
 En 26.—Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Hellin contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete sobre arriendo de espartos de diferentes cuarteles del monte de Propios.—*Número 207.*
 Otra dictando reglas para la concesion de subvenciones á los pueblos que no puedan atender á la construccion ó reparacion de sus escuelas.—*Idem.*
 En 27.—Otra disponiendo que se celebre subasta para la adquisicion de 10.000 elementos completos de pila Caillaud para el servicio telegráfico durante el año económico de 1874 á 1875.—*Núm. 208.*
 Otra disponiendo que se proceda á la celebracion de tercera subasta para adquirir 100.000 aisladores con destino al entretenimiento de las líneas telegráficas.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se adquieran por medio de subasta pública 100.000 hojas de papel poligrafo para el servicio telegráfico del año económico de 1874 á 1875.—*Idem.*
 En 28.—Decreto restableciendo la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion del 25 de los mismos mes y año relativas á la liberacion y permutacion de cargas eclesiásticas.—*Núm. 209.*
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. José Talero y Escobar.—*Idem.*
 Otro nombrando Magistrado de la de Zaragoza á D. Leon José Serrano.—*Idem.*
 Otro suprimiendo la Seccion de Letrados creada en la Secretaría general del Ministerio de Hacienda, y restableciendo la Asesoría general del mismo.—*Idem.*
 Otro nombrando Asesor general del Ministerio de Hacienda á D. Justo Pelayo Cuesta.—*Idem.*
 Otro suprimiendo la Asesoría de la Direccion de la Deuda y restableciendo la Fiscalía de la misma Direccion.—*Idem.*
 Otro nombrando Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública á D. Primitivo Andrés Cardaño.—*Idem.*
 Orden disponiendo que el sello de 5 céntimos del impuesto de guerra que han de llevar adherido los telegramas sea inutilizado por medio del sello ó taladro, como se verifica con los telegráficos ordinarios.—*Idem.*
 Decreto ampliando por seis meses, á contar desde el 22 de Julio actual, el plazo para tender la primera seccion del cable á Cuba desde la Península á Canarias, de que es actual concesionario D. Alejandro Kendall Mackinnon.—*Idem.*
 Otro nombrando los señores que han de formar la Junta de Beneficencia particular de Tarragona.—*Idem.*
 Otro designando para cubrir las vacantes de la Junta de patronos del hospital del Buen Suceso de Madrid á los señores que se nombran.—*Idem.*
 Orden disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de subasta pública para colocar los conductores telegráficos sobre las líneas de Extremadura y Galicia.—*Idem.*
 Otra disponiendo que el cargo de Jefe único del Depósito central de faros sea desempeñado por un Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, y nombrando para el mismo á D. Victor Martí y Font.—*Idem.*
 Otra nombrando Presidente de la Comision de faros á Don Carlos María de Castro.—*Idem.*
 En 29.—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nacion hecho á favor de D. José Manso y Gonzalez.—*Núm. 210.*
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier Director Sub-inspector del cuerpo de Ingenieros á D. Angel Rodriguez de Quijano y Arroquia.—*Idem.*
 Orden disponiendo que el Capellan castrense D. José Hernandez y Enriquez sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*
 Decreto creando una Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro público.—*Idem.*
 Otro nombrando Presidente de la Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro público á D. Francisco de Paula Candau, y Vocales á D. Venancio Gonzalez y otros que se expresan.—*Idem.*
 Otra disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se abra una informacion acerca de la manera más conveniente de llevar á cabo el art. 1.º del decreto de 26 de Junio último relativo á la reduccion de los intereses señalados á la Deuda pública, y creando una Junta, compuesta de los señores que se nombran, para que emita sobre esto el dictámen que debe formar parte de la expresada informacion.—*Idem.*
 Otro reponiendo en el cargo de Juez de primera instancia de Pinar del Rio á D. Ignacio Félix Escoto.—*Idem.*
 Otro disponiendo que D. Julian Martinez vuelva á servir en comision el Juzgado de Santa Clara.—*Idem.*
 Otro declarando cesante á D. Lorenzo García Barbon, Juez de primera instancia de Santa Clara.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Alejandro Peray y Tintorer, Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico.—*Idem.*
 Otro promoviendo á la Presidencia de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Enrique Diaz Otero.—*Idem.*
 Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Ramon de la Mata y Contreras.—*Idem.*
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. José Almagro.—*Idem.*
 Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate, en la isla de Cuba, á D. Angel Curros Martin.—*Idem.*
 Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del dis-

trito Sur de Matanzas, en la isla de Cuba, á D. Eulogio Velarde.—*Idem.*
 Otro nombrando Juez de primera instancia de Guanabacoa, en la isla de Cuba, á D. Lorenzo García Barbon.—*Idem.*
 Otro dejando sin efecto el nombramiento de Promotor fiscal de Guanabacoa hecho á favor de D. Ricardo Maya y Lago.—*Idem.*
 Orden disponiendo que el Teniente de navío D. Felipe Canga-Argüelles y Villalva sea dado de baja en las listas del cuerpo general de la Armada.—*Idem.*
 Otra disponiendo que los mozos comprendidos en las reservas de los años 1869 á 1872, cuyos Ayuntamientos se hayan comprometido á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redencion á metálico en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta circular, sirviéndoles de tipo el establecido para cada uno de dichos reemplazos.—*Idem.*
 Resumen de nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones hechos en el mes de Mayo último.—*Idem.*
 En 30.—Decreto dictando disposiciones para el pago y garantía de letras y pagarés del Tesoro público.—*Núm. 211.*
 Otro dictando disposiciones para la separacion de los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento.—*Idem.*
 Otro regularizando el ejercicio de la libertad de enseñanza.—*Idem.*
 Otro derogando el art. 7.º del decreto de 14 de Octubre de 1868 que encomendó á los Ayuntamientos el nombramiento de Maestros de primera enseñanza.—*Idem.*
 Otro nombrando Consejero de Instruccion pública á Don Joaquin Nuñez de Prado.—*Idem.*
 Orden declarando desierto el concurso á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de la Universidad de Oviedo, y que se provea con arreglo á la ley.—*Idem.*
 Otra disponiendo que el Teniente de navío de segunda clase D. Fernando Carneval y Medina sea dado de baja en las listas del cuerpo general de la Armada.—*Idem.*
 Otra disponiendo que el Alférez de navío D. Juan Lopez Chaves sea dado de baja en las listas del cuerpo general de la Armada.—*Idem.*
 En 31.—Decreto disponiendo que el Brigadier D. José Fernandez Montesinos y Rodriguez cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid.—*Núm. 212.*
 Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al Mariscal de Campo D. Rafael Serrano Acebron.—*Idem.*
 Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante exento de servicio al Contraalmirante D. Guillermo Chacon y Maldonado.—*Idem.*
 Orden dando instrucciones para el cumplimiento del decreto del 29 del actual sobre Deuda flotante del Tesoro.—*Idem.*
 Otra dando las gracias á los Sres. Urquijo y Arenzana por su renovacion de préstamos al Tesoro.—*Idem.*
 Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. José Lopez Sanchez contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva por el cual se impuso al recurrente un arbitrio sobre la piedra que extrae de los terrenos comunes de la villa de Niebla y otros pueblos para las obras del puente sobre el Tinto.—*Idem.*
 Otra confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo reclamado por el Ayuntamiento de Cudillero referente á una cuestion suscitada entre el Alcalde y Cura párroco con motivo de haber mandado aquel trasladar la Escuela de niños al segundo piso de la sacristía de aquella iglesia parroquial.—*Idem.*
 Otra disponiendo que la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de la Universidad de Oviedo se incorpore á la oposicion anunciada para proveer la de igual asignatura vacante en la Universidad de Salamanca.—*Idem.*
 Otra declarando desierto el concurso á la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español vacante en la Universidad de Granada, y que se provea con arreglo á la ley.—*Idem.*

Anuncios.

LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE la Sagrada Familia que asisten á toda clase de enfermos á domicilio, y antes vivian en la calle de Fuencarral y últimamente en la de Atocha, 68, se han trasladado á la calle de las Navas de Tolosa, núm. 3, á continuacion de la calle Ancha de San Bernardo, junto al hospital de la Princesa.

Ofrecen su nueva casa á sus amigos y bienhechores y á las personas que necesitaren de sus servicios.

Santos del día.

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las nueve.—*La caja del abuelo.*

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—*El testamento azul.*—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—*El amor de Cayetana.*—*Armas prohibidas.*—*No más secretos.*—*El padre de la criatura.*—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—*La nueva Venus.*—*Flama.*—*Los prodigios del can-can.*—*¡Hortelana!*—*¿suri-panta?*—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—*Barquillo, 34.*—A las ocho y media.—*Brahma.*—*Los estanqueros aéreos.*—*No siempre lo bueno es bueno.*

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á una de la noche.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.